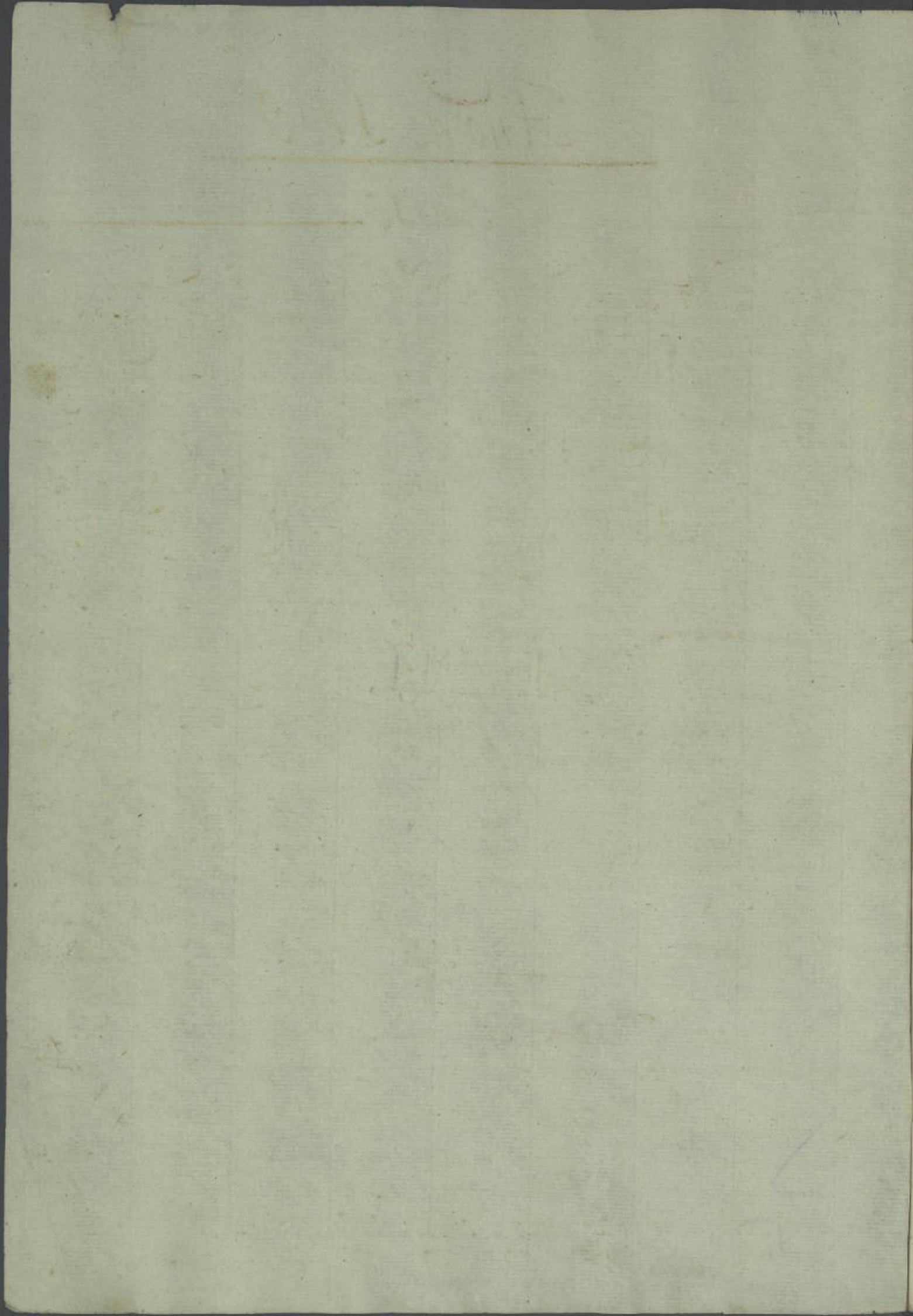


TH-AD 3
CATJ: 26
DOC: 582
Fol: 51

Handwritten signature or mark in blue ink.

Mucron

1477/20
J.P.



9
na
ab
su
ri
am

Año de 1759

Enero 16,

Sae. la solicitud de *Señor* Jues de Alzadas de Minería = El Director en
D.º Fr.º de Larranaga Jues de la apelacion interpuesta p.º su Ministerio à este
nada, p.º q.º se le
abone el medio sueldo de Alzadas, del auto provchido en 11 de Diciembre
sueldo, del 17 de Julio último, p.º el Sr.º Facal. de Minería, en q.º se le declaró al
servicio de la
como Consultor D.º Andrae de Larranaga, el medio sueldo del
tiempo q.º sirvió como tal Consultor, desde 27 de Mayo del
año 1757 de 1757, hta. el día en q.º fue electo de Diputado
interino del mismo Facal. desandole su dno. à salvo p.º q.º
Revita, donde, y como mesor le combenga los medios sueldos desde
el día de Nov.º de 1757 en q.º obtuvo el nombram.º contenido
en el auto de 12 del Quad.º 2.º y de el currícul.º de la
Sr.º Cédula de 19 de Mayo del propio año de 1757. Dice q.º
la providencia apelada, está interam.º devniada de la India.
de este importante Cuerpo; ella es la pante q.º arregla el
procedim.º del Facal. y à q.º sus Ministros devon reli-
giosamente sujetarse, y quando el asunto q.º se cuestiona
está decidido por ella con claridad, toda interpretación es
despreciable: pongase V.S. en el aut.º 1.º del Tit.º 4.º de dha.
Ordenanza; y verá q.º siendo precisa la concurrencia
de tres Ministros, p.º tratar los negocios contenciosos, pre-
viene q.º si p.º infamez, ausencia legitima, u otro
cualesquiera justo impedimento legal, como el de ser inte-
resado en el negocio en cuestion, ó sea pariente de los q.º
lo sean en el litigio, alguna vez no se pudiere juntar este
numero de Jueses, se substituirán p.º los Consultores, à
quienes p.º el orden ya prescripto, con corporada de los

quatro q.º de ven. vendix en la misma Capital: este pues fue
el caso expreso del nombramiento particular del consultor
D.º Andres de Larranaga, q.º se manifiesta à f.º de
Expediente asociada, y seguida, y del cumplimiento de la
citada R.º Cédula de S.º de M.º de V.º en q.º interpuso
un recurso p.º q.º se abstudiese de actuar el Diputado
Coronel D.º Martin de Perococha; hallandose impe-
dido de proveer como interesado, se nombrò à D.º An-
dres de Larranaga como Consultor, en virtud de la
disposicion de la Ordenanza.

Del Informe del Sr. Administrador q.º fue del
Facil. q.º conve à f.º 6.º del Exped.º de la materia,
aparece q.º en todos los demas asuntos contenciosos
de q.º se conocia, solo se abstuvo el Diputado D.º Martin,
en subscrivir los autos de substanciacion, q.º no exigi-
an las tres firmas, pero q.º expuso lo hacia en los inter-
locutorios, y definitivos, y q.º este Ministerio llenò sus
funciones, Mta. q.º se hizo saber el cese en su empleo,
q.º fue el S.º de Junio de V.º en q.º ya se pensò en
el nombramiento de dos Diputados interinos, q.º
exerciesen sus Oficios, Mta. el triennio, en que se
verificase la eleccion de los propietarios: Asi pues
su Ministerio no encuentra el menor merito p.º
q.º el fondo sufra el gravamen de sus medios sueltos,
q.º no deve satisfacer, ni fue acreedor tampoco à
ellos el otro Consultor D.º José de Perococha, q.º se
Acabe p.º eemplon, p.º q.º en la Realidad fue
en bano, y semejantes sucesos no pueden servir de
norma p.º regirse p.º ellos.

El pedia Sueldo los Consultores y cumplin
con sus cargos, es cosa verdaderam.º extraña quando
jamás se ha pensado, ni oido desde la creacion del

Fraíl; siendo así q. los Sres. Ministros con las respectivas
licencias se han ausentado de la Capital, à otros se les ha
comisionado p. asuntos interesantes del Cuerpo, en todos
estos eventos han servido Consultores sin el menor sueldo, y
q. sabio el Codigo de Minería previó estas cosas muy
reputables, y dispuso p. tanto q. los Consultores fuesen
los Residentes en la Capital, p. q. sin perjuicio de los
destinos en q. se hallasen ocupados, desempeñasen las
Consultas del Fraíl; reduciéndose solamente sus operaciones
à la concurrencia en los Negocios contenciosos, quando
sea necesario dar providencia interlocutoria, ò definitiva,
y q. no es de necesidad la diaria asistencia al
Fraíl; y si D. Andrés de Larrañaga la hizo, sería
voluntariamente, no p. q. estaba obligado à ello, pues
sus facultades no se ampliaban à conocer en los negocios
gubernativos, directivos, y económicos, y podría concurrir
à el Fraíl. en solo la oportunidad de verberar las causas,
contenciosas: Últimamente sus servicios han sido pre-
miados con el nombram. to de Diputado interino q.
obtuvo el tiempo de quatro meses, con el sueldo integro
de su dotacion, y también se le daban presentes à su
devido tiempo, p. lo q. y demas fundamentos
q. se han deducido en el particular, es conocido el
dano q. inroga à los fondos de Minería la provi-
dencia apelada, y q. exige de Justicia su reforma.
Lima &

Enexo 22

Sres. del Sr. Fraíl. de Minería = El Director ha
visto el Testimonio de la Acta celebrada en la Dipu-
tacion Territorial de Minería de Mualgayoc, y p. la
q. aparece la eleccion hecha de un Diputado, y dos
Substitutos en el presente año, para aquel Acuerdo
Mualgayoc.

*Apr. la eleccion
hecha de Diput. y
Substitutos en el
Acuerdo de Mual-
gayoc.*

Mineral, en q. se ha procedido con arreglo à Ord. y en su virtud se servirá V. S. elevar el Expedite de la materia à la Superioridad en la forma de estilo p. su aprovacion. L. R.

Enero 22,

Exped. la elec.
Fecha de Dip.
y Substit. en el
Asiento de
Huallanca

Sres. del M. Fac. de Minería = El Director
ha visto el Acta celebrada en
la Diputación Territorial de Minería de
Huallanca, por la q. aparece la elección
hecha de un Diputado, y dos Substitutos, en
el presente año p. aquel Asiento Mineral;
y en su virtud se servirá V. S. elevar el Expedite
de la materia à la Superioridad en la forma
de estilo p. su aprovacion. L. R.

Enero 26

Exped. la elec.
Fecha de Dip.
y Substit. en el
Asiento de
Tauricocha

Sres. del M. Fac. de Minería = El Director
ha visto el Testimonio de la Acta celebrada, en la
Diputación Territorial de Minería de Tauricocha,
por la q. aparece la elección hecha de un Diputado
y dos Substitutos en el presente año, p. aquel
Asiento Mineral, en q. se ha procedido con
arreglo à Ord. y en su virtud se servirá
V. S. elevar el Expedite de la materia à la Superioridad
en la forma de estilo p. su aprovacion. L. R.

Enero 28,

Exped. la elec.
Fecha de Dip.
y Substit. en el
Asiento de
Lucanas

Sres. del M. Fac. de Minería = El Director
ha visto el Acta celebrada en la
Diputación Territorial de Minería de Luca-
nas, por la q. aparece la elección hecha de un Di-
putado, y dos Substitutos, en el presente año p.

cionel Asiento Mineral; y en su virtud se remite
V.S. eleva el Expedite de la materia a la Super
ioridad en la forma de estilo y su aprobacion.
L. N.

Enero 29,

S. N. del Sr. F. J. de Minería = El Director ha visto la
propuesta q. hace el Apoderado del Cap. D. Marcos de los
Srios, Minero del Asiento de Lucanas, p. el pago de cantidad
de tres mil cien p. q. desta, de los catorce mil seiscientos, q.
importaron los doscientos quintales de Azop. de S. M.,
q. se le dieron de la Contaduria de esse Srno de la Villa de
Huancavelica, p. suita de dno. impediendo a los Mineros
del indicado Asiento de Lucanas, v. su fianza mancomu
nada con la de D. Pedro Lavina, garantida con los fondos
de este F. N. q. al. Advierte su Ministerio la morosidad con
q. se ha procedido en perseguir un credito tan recomendable,
y q. ya lo habrian sacado los fondos de Minería, si la
Real Causa no le retubiera mayores sumas, q. las
Casas de Fuera han apropiado de suel en marco, y se halla
pendiente su reintegro; p. lo q. es ya llegado el caso
de proceder executivamente contra el deudor D. Mar
cos de los Srios, q. a la pta. van corridos mas de diez
años, desde S. de Agosto de S. D. D. en q. contrato la dependencia,
y debia tenerla intercurrente cubierta: mayormente
quando segun la certificacion de A. dada de un. de V.S.
y el Escrivano Secretario de este F. N., aparece
haverse librado providencia a la Diputacion Terri
torial de Minería de Lucanas en 26 de Ab. de
S. D. S. p. q. se rematase en auxend. la H. de
Minas, y Alfalfa, q. se conociesen de la propiedad del
Minero Srios, realizand. el correspond. te instrum.
dirigiere al efecto el Oficio respectivo a aquellas Dipu

S. N. la suita
de la deuda de
esta del Minero
D. Marcos de los
Srios.

tados, y no llegò à verificarse la subhasta, p. q. segun
el de 15. de Feb. de Nov. de S. N. 70 de la Diputacion,
se hizo cargo D. N. Manco de trabaxar sus Minas,
y enterar su deuda en esta Capital, à la mayor bre-
vedad, lo q. no ha cumplido sin embargo de ser
pasado el tiempo de mas de un año de dia. A esta,
y p. tanto exige la execucion de sus Minas,
y Haciendas, poniendolas en interbencion con
arreglo al art. 23.º del Tit. 3.º de nra. Obed.ª,
pero si V. S. usando de equidad, corrieme en conce-
dente expensas al oidor, será preciso q. se formalize
la propuesta, afianzando el pago de los tres mil
cien pesos q. hasta, con persona del mejor abono,
y à satisfaccion del F.º J.º, reduciendo los termin-
os de su satisfaccion, à otros q. no sean tan
dilataados, como los tres años à q. cupiera, dando
mil p. en cada uno, pues lo mismo puede prac-
ticar en menos tiempo, conforme lo disponga ee
Tribunal. Lina &

Febrero 20.

do de la elec.
de Dipus. de
substitutos en
el Mineral de
Puno.

Sres. del N.º F.º J.º J.º de Minería = El Director
Challa anexada à ordenanza, la Acta celebrada en la
Diputacion Territorial de Minería de Puno, p. la q.
aparece la eleccion hecha de un Diputado, y dos Sub-
titutos en el presente año, p. aq. el Asiento Mine-
ral, y en su virtud se servirá V. S. elevar el Exped.
de la materia à la Superioridad en la forma de
estilo p. su aprobacion. L. &

Idem

Sra. m. A. del
Subdeleg. de Suca.

Sres. del N.º F.º J.º J.º de Minería = El Director

a l
p. q. el Dip. de
aq. Sant. de no
introduzca a
Juzg. los asuntos
de su jurisdic.

ha visto el Oficio, y Recursos dirigidos a este Real. exal. y. D.
Juan^{co} Hernandez, Subdelegado del Partido de Guacanas,
con el objeto de acreditar q. el Diputado Territorial de
Mineria de aquel Asiento D.ⁿ Juan Lopez Santa cruz,
se introduce a Juzgar los asuntos propios de la S.ⁿ Juris-
dicion gubernativa; Para proveer lo conveniente, es de
Justicia se oia a ese Diputado, y lo q. pide su Minis-
terio, se le remita otro Oficio y Recursos, y q. con su
Reconocimiento informe lo ocurrido en el particular, y
fho. con la vista. L. S.

Idem,

S. n. un of. del
Subdeleg. de Guaca-
nas, que en
anular la elec-
cion hecha en el
presente año.

S. n. del R. Real. exal. de Minería = El Director
ha visto el Oficio del Subdelegado del Partido de S.ⁿ Juan
de Guacanas D.ⁿ Juan^{co} Hernandez, y demas Pape-
les con q. lo acompaña, solicitando anular la eleccion
de Oficios de Minería, q. acaba de hacerse en aquel
Territorio, en q. salio de Diputado D.ⁿ Marcos de los
Rios, y de Substitutos D.ⁿ Juan Pablo Santa cruz,
y D.ⁿ Cosme Piquemanz: dicha eleccion se halla
aprobada p.^a la Superioridad, y no haerse en con-
trario en este Ministerio un vicio formal q. la
hiciera insubsistente, ni los q. hoy expone el Juas S.ⁿ,
atampoco lo son p.^a tratar de su nulidad, ni declararla
p.^a tal, pues el no haerse practicado en el primero dia
del año, como lo dispone nuestra Ordenanza, no es un
defecto substancial, quando a las veces ocurren circuns-
tancias q. impiden la reunion de los Vocales: el decirse
q. no fueron convocados los Mineros de los Partidos
de Andacualtas, Parimacochas, y Vilcas, siempre q.
estos no han reclamado sus derechos, nada importa q.
lo indique el Subdelegado q. no es parte p.^a ello, ni neci-

don en el mas facultades q. le ten de asistir à auto-
rizar la Junta con la precedencia de su Oficio: Que
la muerça del Diputado electo D.º Marcos de los
Rios se halla puesto à este demanda de divorcio,
no es motivo q. lo inhabilite p.º obter qualquiera
empleo publico, mucho mas quando la causa se halla en
sumaria, y se ionara qual de las partes resulte P.ºcos,
y si son ciertos los exesos imputados p.º la muger
al marido, no siendo poco escandalo havense dado Fe.
fimonio del Sumario del divorcio, y el Vicario Jue.
eclesiastico q. conoce de la causa, quando esta se novava
am de las mismas partes, hasta el tiempo q. el d.º.
dispone p.º su publicacion; pero no solo se intrupella
ese orden curial, si no q. se le franquira el subdeleg.
sin sea parte p.º pedirla, y pretendiendola con ma-
licioso fin: No es menos reprehensible presentarse por
el Subdelegado las cartillas de sufragios, q. debieron
havense quemado inmediatamente que se concluyò la
eleccion, como es de costumbre, y no recoserse por un
Precedente, manifestandore tam à las claras, contra
los sujetos electos: de modo q. este procedim.^{to} denota
su nulidad con el Diputado D.º Marcos, à q. en
tambien le saca sea deudor à la M.ª Haza, de la
Diputacion, y à bienes de Comunidad: es constante
q. con el motivo de haver conido el negociado de
A.ºog.º de cuenta de S. M. todos los Abinecos
han contrahido dependencias con el Erario Real;
p.º esto no les ha estorbado de emplearse en Oficios
de sus respectivas Diputaciones, y q. ni las
leyes, ni las ordenanças, lo inhabilitan p.º esas
deudas: Las obligaciones opuestas à los Substitutos
corren igual suerte, con las del Diputado, p.º lo

of. si de sentir este Ministerio, se declare no haver lugar
a la nulidad de dha. eleccion, haciendosele asi saber al
Referido Sindico de pascendosele al efecto el Oficio
concurrido. P. a. in intelig. y porismo. L. S.

N.º 2

de
Aprov. la elec-
cion hecha en
el Asiento de
Quarochim

S. N. S. del M. F. de Minería = El Director halla
anexada a Ordenanza, la Acta celebrada en la Dipu-
tacion Territorial de Minería de Quarochim, p.ª la
q.ª aparece la eleccion hecha de un Diputado, y dos
Substitutos, en el presente año p.ª aquel Asiento Mi-
neral, y en su virtud se servirá V. S. llevar el Exped.
de la materia a la Superioridad en la forma de estilo,
p.ª su aprovacion. L. S.

Febrero 5

Señal remate de los
Ingenios de finca
D. Juan Alberto
de Praxas.

S. N. S. del M. F. de Minería = El Director
ha visto las diligencias obradas p.ª la Diputacion Territorial
de Minería de S. N. Fernando de Analoayoc, p.ª el
remate de los Ingenios aruinados del difunto Mine-
ro D. Juan Alberto Praxas, p.ª cubria en parte el
credito de cantidad de p.ª q.ª la Ferrentaria de dho.
finado, debe al Banco de Rescates de aquel Asiento Mi-
neral, del tpo. q.ª lo administró D. Baltasar Pas-
qual de Craxo: de lo actuado resulta q.ª el legitimo
valor q.ª se le dio a los Ingenios sequestrados por
los Peritos nombrados al efecto, fue el de trescientos p.ª.
Que puestos en publica subhasta solo ocurrió la pos-
tura de D. José Maria Garreta de doscientos p.ª,
y como no hubiere quien la mesorase, y asi mismo se
cubriesen las dos tercias partes de precio de los bienes

de la almoneda, se procedió al remate en el enunciado
partida, haciendose así saber al heredero del deudor
y expendiendose los nueve dias dispuestos p.^a dño.
p.^a su tanto, en el caso de que en unán de esta
acción, lo q.^e no habiendo verificado, se resolvió
la aprobación, y posesion, exivido su importe por
el comprador, sin exigible dño. de alcavala, por
estarse mandado por Sup.^o Decreto, no se
pagan de las ventas de Minas, ni Ingenios Mi-
nerales, en el entre tanto q.^e S. M. Remueva
lo consultado en el particular: p.^a lo q.^e pide
su Ministerio se ponga en Arcas de este Real.
La referida cantidad de doscientos p.^s sentanda
en el proceso p.^a su constancia, y dandole al
interesado los testimonios q.^e pida de estas dili-
gencias, al modo q.^e se le dió en de la aprobación
del remate, y posesion de los Ingenios, p.^a q.^e le
sirva de Fir.^o en forma, acuciandose à la Dipu-
tacion de Kualquier el Recibo de su Oficio de C.^o de
Fobaco quereña, y demas actuaciones, y en la
misma forma encargame q.^e de cuenta del re-
sultado de las notificaciones hechas à D.^o Sixto
conde Simexos, p.^a la retencion del canon sobran-
te del amandam.^{to} de la Hered. de Libes, cuya
suma en Mayo del año pp.^o de D.^o ascendia à
cerca de mil p.^s segun el auto inserto en el Oficio de
A.^o B.^o la q.^e se hizo à D.^o Juan Ant.
Lescano, de ciento sesenta y ocho p.^s quatro y medio.
en q.^e salió alcanzado de cuenta atrasada en la
padria razon, con mas quatrocientos p.^s vencidos en
ora fha. del canon annual de dña. Hered.
y la de ciento noventa p.^s en poder de D.^o Man.

Antonio Alcantara, cuyos contrahidos deben estar rean-
dados en la actualidad, los mismos q. se remitan
à este Real. y abonarse el devuelto en q. quedò el
mencionado Banco de Precates. L. V.

Marzo 5

Sre. anula la
eleccion hecha
en la Diput. de
Huallanca. Sre.
del Sr. Real de Huancayo — El Director ha
visto el Oficio de los Substitutos Sindicos Procuradores
de la Diputacion Provincial de Huancayo de Huallanca
ca. Dn. Jose Franco, y Dn. Forbio Vega, con fecha
2 de Enero ultimo, remitido en 16 del propio mes à este
Real. qual. y del Diputado de aquel Sr. de Minas
Dn. Martin de Yaurita, en q. à nombre de ese Gremio de
Mineros, piden se declare y anula la eleccion de Oficios de
Huancayo, hecha el dia 2.º del presente año en dicha Diputa-
cion: uno de los motivos principales en q. fundan la me-
ridad, es la no asistencia à dicha eleccion del referido Dipu-
tado Dn. Martin de Yaurita, y siendo asi, q. este en su
Oficio con q. traslada el de los Substitutos, expone q.
no pudo concurrir p. su quebrantada salud, es concie-
to q. ha quedado desvanecido el motivo indicado: asi mismo
protestan probar la condicion de los Vocales q. sufragaron,
y entran en esta calificacion es necesario sin primero
à la Diputacion, y a proceden con su informe; pero como
è indispensable p. lo dho: vacuando el informe se recibiera
el fincio à parea, y despues de ser difícil, ha q. queda
darse en el particular, resultaria de todo, si se justifica-
se, q. tan distinguidos fueron los q. cohecharon, co-
mo los cohechados, y quedarian invariables unos, y otros,
y a sufragara en lo sucesivo: Ultimam. si è constante
el atropellam.º del comisionado del Jues Real y a
previa la eleccion al Mingo Alferes de Milicias de
Cavalleria Dn. Pablo Yrona, devenga este ocurrir à

la Capitania Gnal, à pedir la satisfaccion corres-
pondiente, q. si como Minero se oyen al Fial.
Respondia lo q. combenga: por todo lo q. ya
hallandose aprovada la enunciada eleccion p. el
Sup. Govierno, es de dictamen su Ministerio
se lleve à punto y devido efecto, declarandose no
haber lugar à su subsistencia, costandose un
juicio que traeria demasiadas inquietudes
al Gremio, lo q. es opuesto al espíritu de nuestro Co-
digo. L. 8.

Abril 3

Sac. una sum. 109^{da} al Subd. del Ayuntamiento de Lincaes, de Ord. del Dip. de del mismo Ayuntamiento

Sus. del Pl. Fial. Gnal. de Minería = El Síntea
Visto el Oficio de los del q. Rice, remitido à este
Fial. p. el Diputado de Minería de Lincaes
Dn. José Gabriel Delgado, acompañando una
sumaria formada de su Orden, p. el 2.º Diput.
del propio Ayuntamiento Dn. Juan Flores, al Substituto
de la misma Diputación Dn. José Mendiola, p.
haber desobedecido à una providencia q. se le
notificò del Juzgado, haciendo injuria de la
persona de dho. Diputado, p. lo q. se resuelva
lo q. se tenga p. conveniente à la defensa de
la autoridad, y Jurisdiccion; pero como ni el
citado Oficio, ni en toda la sumaria se expresa
la causa q. motivò la providencia del Juzgado,
y si fue de Oficio, ò à pedim.º de parte, no
puede su Ministerio formar concepto en el asunto,
pues tal vez podria ser en negocio en q. no se ven
basen las materias à q. se contrahe el art.º 2.º
del Tit.º 3.º de Nra. Odrza, en q. solo tienen
Jurisdiccion privativa los Juzgados de Minería,

7
y no en otras distintas, es q. p. su incompetencia, ni los
Substitutos, ni demas individuos, sean, o no Mimers,
eston obligados à prestar obediencia à los Diputados,
si no à los Jueces P. o Comandantes Militares,
segun la naturaleza de las causas, y fueros de las
Partes: de otro lado opina el Director no estar fa-
cultado el Diputado D.º Gabriel, p.º haver proce-
sado à un substituto Sindico Procurador de aque-
l Gamio, cuyo Oficio no es menos autorizado q. el
del otro Diputado, pues ambos fueron electos por
esa Corporacion, y aprovados p.º la Superioridad, de-
viendo p.º tanto guardarse entre ambos, una buena
politica, y harmonia, y en el caso de ocurrir algu-
na desavenencia q. no pueda contarse prudentem-
te, don parte à este Jral. qual, si q. es conforme
al art.º 1.º del citado Tit.º 3.º hem de reconocer
una precisa, e inseparable subordinacion, en
todas las materias p.º cam. governati bas; por
lo q. es de dictamen se le haga asi entender al
Referido Diputado de Linca, p.º q. defienda la
Jurisdiccion q. le permite el Código de Mineria,
sugeriendole à este religiosamente, miriendo sus
providencias à las facultades del empleo. S. R.

Abail 3

Se. q. le víba
Tit.º de Penas benefi-
cicador à D.º Juan
de Torres

Señor del Sr. Jral. qual. de Mineria
El Director sin embargo de haver conocido à
Sr. Juan de Torres, e exerciendo el Oficio de
beneficiador de Metales publicam, en el P.º de
Minas de Sr. Juan de Huatpangoc, con acierto;
solicitado al efecto p.º los Mimers de aquel
Asiento, p.º su pericia, hombría de bien, y notoria

40
conducta; con todo en cumplim. de su Minist.
lo ha examinado con especialidad, sobre el
modo y forma de proceder en los beneficios
comunes; y lo encuentra suficiente p.^a optar
el cargo, y desempeñar sus operaciones comple-
tamente; y p.^a lo q. eno halla embarazo p.
q. con arreglo a nra. Cédula, se le libere
el título de tal Benéfico beneficiador de
Mineria, p.^a poder ejercer este oficio
en qualesquiera de los Minales del Reyno,
Lima &

Abril 17

Se. la elec.
de Dip. y sub.
titulos del Mi-
nero de Sarapaca

Se. del Sr. Frab. genl. de Minería = El
Director halla aceptada a Obedsa, la
Acta celebrada en la Diputación Territorial
de Minería de Sarapaca, p.^a la q. aparece
la elección hecha de un Diputado, y dos sub-
titulos en el presente año, y a aquel Asiento
Mineral, y en su virtud se remita V.S. ce-
var el Expediente de la materia a la Su-
perioridad, en la forma de estilo p.^a su
aprobación. Lima &

Abril 22

Se. la visita de
Minas hecha en el
Mineral de Puno p.
su Diput. y subtit.

Se. del Sr. Frab. de Minería = El Director
ha visto los Expedientes de Visita de Minas, Ha-
ciendas, y Aventaderas de Oro, practicada por el
Diputado Territorial de Minería q. fue el
año pp.^a de 1818, en el R.^o de Minas de Puno.
D.^o Felipe Ace Villavicencio, y los Subtitulos

Dn Antonio Santos Laguna, y Dn Mariano
Figueroa, quienes han Venado sus cargos e exercian,
y exerciendose en sus funciones con arreglo à nuestra
Ordenanza, y lo q. en su conformidad pide su Mi-
nisterio la aprovacion de dha. visita, agregandose al
Expediente general de la materia, q. existe en el
Archivo de este Real, y q. evacuadas q. sean las
de las dhas. Diputaciones, se forme un Plan, o
Estado individual de todas las Minas, e Yndias,
y Minas, dandose punto à S. M. en cumplim.
del art. 16^o del Tit. 2.^o del Código de Mineria, y
conducto del Exmo. Sr. Virrey del Reyno, con
las particularidades q. se designan en el citado
art. y à los fines q. en él se enuncian, contes-
tando al Sr. Diputado Dn Felipe Arce, el
Recibo de los Expedientes, y manifestandole la
satisfaccion q. se ha tenido de sus diligencias, dandole
igualmente punto de su aprovacion, como así mismo
se separado à los nuevos Diputados, haciendoles
entender q. los asuntos de aquel Juzgado, ya
sean contenciosos, gubernativos, directivos, o eco-
nomicos, no estan obligados à las personas, si
no à los empleos, à menos q. sean particulares
comisionados à determinados sujetos, q. no tienen
transcendencia à sus Oficinas; por lo que deviene
Accion, y hacerse cargo de los Expedientes de
visita, de sus antecedentes, bien fuese p. su termi-
nacion, o p. continuacion, si no se hubiere concluido.
De otro lado se nota en la visita de acortadores de
oro, estarse travasando las Minas de Mospo, y el
P. J. Manuel Ysquiendo, y q. son propias del
Povovito Dn Dn Agustín Valdes, siendo así q.

Por el art. 2º del Tit.º Unde la Orden. de Minería,
les está prohibido à unos, y otros, el Trabaxo de ellas,
y lo q.º les haia sauen aquella Diputacion q.
entro de seis meses procuran salir de ellas, con la
utilidad q.º se les proporcionare, y no mandoles
al efecto el tiempo necesario, y en quanto à
las Minas, y Haciendas abandonadas, si no
ocurriesen. A ello las causas prevenidas en el
indicado Tit.º Unde la Ordenansa, se adjudicaron
à los q.º las denunciaren en la forma q.º dispo-
ne el Tit.º 6.º pues el Trabaxo de las Minas, de-
be ser incesante, y continuo. Lima 8.

Ab. 22

Se. q.º se lleve adelante
la ejecución. En virtud
de este Real, con la
el Decretos à mi fin.
D.º Diego Vano.

Pres. del R.º Frac.º gen.º de Minería — El
Director ha visto la diligencia de la buelta es-
tampada y el presente Escribano Secretario,
en q.º asienta haverle expuesto el Real exequen-
do D.º Diego Vano, quando le hizo sauen el auto
de 5 de el corriente, en q.º se mandan dar los
Pregones à los bienes embargados, q.º desde
el miércoles de la semana Santa, havia pu-
esto las Llaves de la Fienda de Comercio en el
Real Frac.º del Consulado, solicitando esperas de
sus acrehedores, y no poder pagar las deudas, el
no deve ser caehido sobre su palabra: à q.º se
apropia q.º el Juicio de esperas, posteriormente
intercedido en diverso Frac.º, no impide la ant.
ejecucion ordenada y.º V.º, y trabada en los
bienes señalados, y lo q.º pide su Ministerio
se lleve adelante el citado auto de 5 de Abril,
dandore los Pregones, y continuax la causa por
la via executiva. Mta. su conclusion, y.º q.º

en el caso de no ser pagadas los fondos de Minería de este crédito por el principal deudor, justificada su insolvencia, se repita contra sus fiadores = Mas si dice el Director q. C. p. el auto de 26^o de Sep. de 818^o q. cobra à 14^o vuelta, se ordenò el repuento de los productos de las Minas, y Hacienda de Otaño, especialmente hipotecadas à esta dependencia, y q. se pudiesen en intervencion, con anexo à lo dispuesto en el art. 23^o del Tit. 3^o de min. Ordenanza, librándose al efecto el despacho respectivo al Substituto de Minería del Partido de Casatambo, en donde se hallan situadas dhas. Minas, y Hacienda, y no constando del Proceso haverse dividido el indicado despacho, pide su Ministerio se remita en el inmediato correo de Pasco, encargando al comisionado de cuenta inmediatamente de su resultado. Lima &

Abril 27

Se
Aprov. la elec
hecha de Dip. by
Substit. del
Ayuntamiento
de
Casilloma

Sres. del Sr. Frab. de Minería = El Director halla anexada à Otaño. la Acta celebrada en la Diputación Provincial de Minería de Casilloma, y. la q. aparece la elección hecha de un Diputado y dos Substitutos en el presente año, y. a aquel Ayuntamiento Mineral, y en su virtud se remita V. elevan el Exped. de la materia à la Superioridad en la forma de estilo y. su aprobación. Lima &

Mayo 10

Se
Sre. un Acuerdo de
Sr. And. Lavandera
q. p. q. se le abona
los med. sueltos del
tiempo q. sirvió como
consultor.

Sres. del Sr. Frab. de Minería = El Director ha visto el libranse del ex. consultor D. And. Antonio de Lavandera, en q. solicita se le satisfagan p. Vnte Frab. los medios sueltos del tiempo q. sirvió y. el Diputado Coronel D. Martin de Berpochea, y. C. se le deso su dno. à salvo en el auto de 14 de Diciembre último q. cobra

à No. de este Quadrerno, confirmado p.^o el
Integado de Alzadas en 1.^o de Abril p.^o de segun
parece à 124. del mismo Quadrerno; la equivocacion
q.^o sucede el expresado Ganancaya, la
arroja à toda luz el Expediente de la materia,
en el q.^o se ve de incontrarse datos q.^o Menos las
funciones del Diputado Bengoechea (à excep-
cion de la sola instancia de los Apoderados de las
Diputaciones, p.^o las elec.^o de Oficio del F.^o en
3.^o de Diciembre de 1755) q.^o p.^o el contrario
resulta la diaria asistencia del Coronel Bengoe-
chea al Despacho, y el pago de sus sueldos inte-
gros, hasta la fecha del auto, en q.^o se le inti-
mó el cese de su empleo, y q.^o aunq.^o desde la pre-
sentacion de los Referidos Apoderados, se encargó à
firmar las providencias de mera substanciacion,
pero no las interlocutorias, y definitivas, como todo
consta de la certificacion del Escribano Secretario
de este F.^o, y informe del Sr. Administrador
pasado D.^o Juan Man.^o Quirós; como
pues à consecuencia de estos hechos, podrá oírse
à Ganancaya exponer q.^o sirvió p.^o el Dipu-
tado Bengoechea? y si sirvió p.^o el, y le con-
cedió con accion à sus sueldos, p.^o q.^o no los re-
clamó al mismo F.^o, quando à ciencia, y pa-
ciencia suya los peruvia Bengoechea? Por q.^o
no lo gestionó y cobró? Ya se ve que
estaba cierto de q.^o no tenía el menor dño. à tales
sueldos, y q.^o estaba justamente poseido de d.
se le daban al otro dividam.^o p.^o q.^o desempeñaba
sus funciones. Si Ganancaya continuó su
asistencia al F.^o fue primeram.^o p.^o q.^o

10
opriso, y p. q. permitió la casualidad q. el Sr. Ad-
ministrador en ese entonces, hizo en como me lo ha expues-
to, dos ausencias al Conde de Tuxtepec, con licencia
bata de la Superioridad: de modo q. hemos de decir q.
su renuncio lo hizo p. un Ministro ausente; y q. de
otro lado sea inconstante un Facul. creado con
cuatro Ministros, como es este del Perú: a saber
Administrador, Director, y dos Diputados; estando
siempre con cinco Ministros, a cuyo numero han con-
dido con tres Diputados: el mismo auto de S. de Disi-
embre arriba citado, se contrahe a q. el Tribunal no
debe pagar dos sueldos, y q. teniendo consideracion a q.
podia habersele pagado integro al Diputado en proprie-
dad, solo se le satisficiera a Lannanaga desde el tiempo
en q. la Superioridad noticiò al Facul. q. comprehen-
dia al Conde de Tuxtepec la R. Cedula de S. de
Marzo de 1777 con q. quando posterior a ese auto
confirmado, se ha certificado con la certificacion del
el pago integro de sueldos a Tuxtepec, hasta el
dia de la intimacion de su cese en el Empleo; es fuera
de duda q. la propia providencia en q. funda su
pretension Lannanaga, le detrahe su accion, p.
q. se fija en q. el Tribunal no ha de pagar dos
sueldos p. un mismo empleo, y si deya el derecho
a salvo al exconsultor, fue p. q. no contaba tta.
eras actuaciones en el Proceso, el integro pensio
p. Tuxtepec, como hoy se manifiesta con tanta
evidencia: y p. todo pide su Ministerio se declare
no haver lugar a la solicitud del mencionado
ex consultor, p. q. tambien reproduce lo q. en
el particular tiene deducido en sus vistas ante-
riores. Lima 8 = Ocho si dice el Director

Este amito hace de Acoson el D.^{no} D.^{no} Manuel
 Herrera, y no havense recusado al propietario de
 este Fidal, y asintiendo a su Ministerio, juntos
 Acosos del indicado D.^{no} Herrera, desandolo en
 toda su buena opinion, y fama lo recusa, p.
 q. se abstenga de conocer en esta instancia,
 nombrandose en su lugar otro Letrado, con
 quien se acuerden las providencias q. se
 dicten en lo sucesivo. Ita. ut supra
 Mayo 18

40
 Sr. el dero. de
 D.^{no} Toré de Cordova
 va en cantidad
 de miles de p.^{os} del
 4.^{to} y 5.^{to} Adminis-
 tró el Banco de Pes-
 cates de Sanapaca

Sr. del Sr. Fidal. qual. de Minería = El
 Director ha visto la liquidacion del descubrimiento
 de los fondos de Minería, del tiempo q. adminis-
 tro el Banco de Mercaderes de Sanapaca D.^{no}
 Toré de Cordova: de ella resulta el liquido
 alcance contra los bienes de D.^{no} Antonio de
 treinta y tres mil quatrocientos veinte y
 cinco p.^{os} cinco y tres cuartillos p.^{os}, y aun-
 que a su Testamentaria, y fidejoxes del
 difunto Cordova, se sean abonables los mil seis-
 cientos treinta y un p.^{os} seis y medio p.^{os} co-
 brados p.^{os} el comisionado D.^{no} Luis Gutie-
 rrez de Otano, segun parece del Oficio de 1726.
 Enad.^o corriente, siempre se hontan mas de
 treinta mil pesos de este credito, a q. son res-
 ponsables, asi los bienes del finado D.^{no} Antonio
 como sus fidejoxes, en la parte q. se obligaron,
 siendo uno de ellos D.^{no} Antonio Canibasal, y por
 este su Testamentaria en la cantidad de dos mil
 p.^{os} segun el Ynterim.^{to} de 17. 2.^o 3.^o sin q. e
 a sus herederos les importen los beneficios de

excusacion, ni demas leyes de fueros dictadas à favor
de los fiadores, y P. q. E. expresamente las renuncian,
como muy clarum. consta del citado instrumento,
haciendo de deuda agena, suya propia: de modo q. es de vilitad
querer hacerse en el dia uso y P. d. los herederos de unas ex-
cepciones q. renunciò sin justificante con tanta claridad
y pues si se le admitieren, seria dar margen à detener
la buena fee, q. es la esencia, y substancia de los
contratos: que los fiadores enganasen à los acrehedo-
res, procediendo con el dolo, y mala fee, de baxen al
tiempo de su execucion de lo mismo q. renunciaron,
y en fuerza de ello se presta bondad, o qualquiera
à confiar sus dineros propios, o el q. administra, como
acontecio à este Fidal, con Cordova, Canavajal, y
de mas fiadores = Menos les aprovechar la per-
dida de papeles, providencias, y Libros concernien-
dientes à dho. Banco, respectivos à los años de
792, y 93, agregados à los Expedientes de su
establecimiento, segun la nota primera de la
liquidacion de Sr. Lucad. 2.º sin embargo de
las Leyes q. se citan en el articulo de Sr. Lucaduno
conyunte P. la vinda de Canavajal, y.ª desvanecio
la fuerza de la justificacion de la deuda, con la
diligencia de la liquidacion de la contaduria, y.ª
la falta de su citacion en ese entonces, ha com-
balecido con la q. se ha hecho nuevamente en
el dia con este requisito, deviendo ponerse en q. E.
contra todas las leyes q. cita inadaptables al
presente caso prevalecen las q. tratan y devio-
ven el autor de dho. Escrito, sobre los Libros
de Casa de los Contadores de publica autoridad
como lo son los de los Tribunales Sr. haciendo

plena fee en lo q. E. toca à la cobranza de la
Hacienda, y renta q. E. tienen à su cargo,
p. lo q. E. quanto difusam. se se expone de
contrario en este particular, es inestimable,
deviendosele toda fee à la liquidacion de la con-
taduria, y en virtud de ella y del indicado im-
cremento de 18. Guad. 3.º mandan se
leve à pino, y devido efecto, el auto de 30 de
Abril de 1757, q. E. obra à 133. de dho. Guad. 3.º
como lo pide su Ministerio, p. q. E. entro de
3.º dia, entrecome el Alcaide, ó tenedores del
finado D.º Antonio, los dos mil p. 3.º q. E. se
ha requerido à su Fiestamentaria, fuese
q. E. haya havido omision en la cobranza, e
q. E. los bienes del principal devidos se hayan
perdido y de mas causas q. E. se alegan por
evadirse p. evadirse de la fianza, no obs-
tan ni devan obstar al acato de la respon-
sabilidad, à q. E. se constituyó el fiador, por
q. E. el contrato de la fianza se estable-
ció p. lo dho. p. consultar todas esas con-
tingentes posibles, y en todo conto cubrir
su credito el acrehedor. Lima 8 =

Otro si dice el Director q. E. del Oficio de 23
del Diputado Ferritor. de Minería de Ku-
antafaya resulta, q. E. el comisionado en ese
Asiento p. esta cobranza, se ha aumentado
con todas las actuaciones pertenecientes à esta
dependencia, sin saverse el paradero de ellas, ni
de aquel, p. lo q. E. opina su Ministerio se re-
hagan, las q. E. à su pedim.º se mandaron por
O. S. en auto de 21 de Febrero de 1757, q. E. corre

à 127 p^{ta} Quad. 3.^o y se remitan al nuevo Dipu-
tado p^a su cumplimiento. Ita. ut supra

Mayo 24.

En la solicitud
de D. Andrés de Larranaga,
sobre la satisfacción del honorario
del Accesor nombrado p^a el
Fiscal, p^a acordar las providencias q.
se dicten en el Exped.
de la materia dice: Que su Ministerio defiende los
fondos de este importante Cuerpo, el q.
paga un Letrado p^a su despacho en todos los asuntos q.
se continen
dent^a p^a las partes en este Fiscal, y quando alguna de
ellas lo acusa presumiendo q.
sus dictámenes no le
sean favorables, paga de su bolsillo al q.
se nombra
en su lugar, pues los fondos no deben ser gravados
en el caso de dos Accesores, mayormente quando p^a su
Ordenanza, solo debe mantenerse uno solo, como está
inevocablemente declarado p^a R. O. M., en cuyas cir-
cunstancias si D. Andrés no se ha conformado con
el Accesor propietario del Fiscal, q.
satisfaga al
nombrado, declarandose no haver lugar a su
pedimento. Lima. S.

Sres. del R. Fiscal. genl. de Minería = El Director
en vista de la solicitud de D. Andrés de Larranaga, sobre
la satisfacción del honorario del Accesor nombrado p^a el
Fiscal, p^a acordar las providencias q.
se dicten en el Exped.
de la materia dice: Que su Ministerio defiende los
fondos de este importante Cuerpo, el q.
paga un Letrado p^a su despacho en todos los asuntos q.
se continen
dent^a p^a las partes en este Fiscal, y quando alguna de
ellas lo acusa presumiendo q.
sus dictámenes no le
sean favorables, paga de su bolsillo al q.
se nombra
en su lugar, pues los fondos no deben ser gravados
en el caso de dos Accesores, mayormente quando p^a su
Ordenanza, solo debe mantenerse uno solo, como está
inevocablemente declarado p^a R. O. M., en cuyas cir-
cunstancias si D. Andrés no se ha conformado con
el Accesor propietario del Fiscal, q.
satisfaga al
nombrado, declarandose no haver lugar a su
pedimento. Lima. S.

Junio 5.

En el descubierto
de 6 D. p. con q.
fue habilitado
Dr. Manuel Mendizabal
p^a la const.
de una Maquina

Sres. del R. Fiscal. genl. de Minería = El Director
ha visto la liquidación anterior, de la q.
resulta ha
navegado descubierto los fondos de Minería, en la canti-
dad de quatro mil trescientos p.
del principal de
seis mil, con q.
fue habilitado D. Fran.^{co} Men-
dizabal, para la construcción de una Maquina, y
en razón de intereses en la suma de tres mil noveci-
entos sesenta p., q.
ambas partidas hacen a
ocho mil doscientos sesenta pesos: en esta cuenta

aparecen recordadas. De D.^o Pedro Ugarte, uno
de los fiadores, mil seiscientos p.^s Restando qua
trascientos p.^s cubren los dos mil p.^s en q.^e se
al principal deudor, y con su satisfaccion se le
dimigio a su Albacea heredera D.^o Ventura
Ugarte el Oficio q.^e corre en copia a 167. en
11 de Sep.^r del año pp.^o de 1772, y a la accua
lidad no ha contestado, como lo certifica es
presente. Escribano Secretario a 168. p.^s por
lo q.^e pide su Ministerio, se le repita nuevo
Oficio Requiritorio a la expresada Albacea,
y a la total solution del dinero afianzado, ya
lo de aparcerim.^{to} = Asi mismo resulta de
la citada liquidacion q.^e el otro fiador Jaime
Means, ha dado cien p.^s p.^r cuenta de los
dos mil de su fianza, y el resultado p.^r la
totalidad, se ha llamado a insolvente, y
ofrecido calificarlo p.^r medio de una infor
macion, de q.^e se dio vista al Ministerio de
la direccion, y combino en ello, p.^r las razo
nes q.^e se expuso en su dictamen q.^e obra a
169. sobre q.^e dictara V. la provid.^a q.^e
halla de Justicia. Consta tambien del Oficio
de 161. q.^e D.^o Andres del Castillo, Mine
ro de Miranochinay, p.^r medio de sus cartas,
prometio pagar doscientos p.^s mensales
a este Fidal, p.^r Mendizabal, p.^r el
Epo. q.^e comiere con la Heredera de Sr. Juan
de Xubuytlay, y sus Minas, lo q.^e comunicado p.^r
el Substituto de Mineria D.^o Leopoldo San
tayana, fue admitida la propuesta p.^r V. S.,
en auto de 29 de Julio del año anteccedente,

q.º conne à 162. y se ordenò a se remitiere Oficio al enunçiao
de Substituto, p.º q.º Realizase la propuesta Castillo, exi-
giendo el documento respectivo, lo q.º asi se verificò
segun la Nota de 162.ª vuelta, pero sin embargo no
hay constancia en todo el Proceso de su contestacion,
ni diligencia alguna, q.º acredite el otorgamiento de
dho. Instrumento de arrendam.º de la Naz.ª de Sr.
Juan de Huacapistay, y sus Minas, à D.º Andres del
Castillo, y estando à la fha. del Oficio de 164.º q.º es la
de 24 de Mayo del año pp.º ya hà deuido entexer
en el dia los 200 p.º del año vencido, y lo q.º pide el
Ministerio se expida la correspond.ª Providencia
à la Diputacion Territorial de Mineria de Hua-
cachin, p.º q.º se recarde dha. cantidad del indicado
D.º Andres, y se realice el docum.º como està man-
dado: ultimam.ª vide se indique el paradero del
otro fiador D.º Juan.º Ramirez, y se le requiera
p.º el importe de su fianza, pues el deudor Men-
dizabal con los 200 p.º del arriendo annual
de su Naz.ª y Minas, aun quando fueren
efectivos, no cubre el interes del principal de
su dependencia. L. S.

Sto
ha
nit
calbo
à r

14

Vistas puestas por el Director D. Pedro Man.º Barzo.

Señ. la propuesta q.
hace D. Ricardo Friovit
hit de desaguarse el so-
cabon de Tauricocha
à su costa.

Julio 19^o de 1819

Señ. del Sr. Frab.º genl. de Minería = El Director
ha visto, y reconocido la propuesta q.º hace el Perito
D. Ricardo Friovitnik, sobre el desagüe del Mineral
de Tauricocha, y desde luego conoce, q.º el p.º que al es que
na parte q.º se mire la empresa, es de todo punto útil,
y ventajosa al R.º Excmo, al Gremio de aquellos
Mineros, al establecimiento de este R.º Frab.º genl.,
y p.º decirlo de una vez al estado, y al Público. Por
consecuencia deve protegerse, y ampararse tan re-
comendable desigño, puesto q.º la riqueza que
esta encubierta, ni como la ignorar, y la plata
haciendo, y sea siempre el móvil, y agente de la
humana felicidad, sin q.º sea necesario detenerse
en manifestar esta verdad, p.º q.º à ninguno q.º
teniendo los dedos de Arente puede escondersele, y à
V.º y al mismo Gremio le es constante la ingente suma
de pesos q.º hta. aquí han sufrido, y sufren sus fondos.
Por lo propio es menester aprovechar el tiempo, y q.º el
negocio no se retrande. El Perito ofrece practi-
carlo todo à su costa, y siendo de notoria justicia q.º à cada
uno se le remunerare su trabajo con arreglo al merito
de la obra, es conveniente que aceptado su ofrecim.º
se advierta p.º la Diputación Ferritorial en Junta
Gremial el compensatibo q.º deva darsele. Hasta ahora
se ha trabajado p.º mucho tiempo en el socabon q.º se
emprendió, y à pesar del largo transcurso no se ha

logrado la realizacion del desage. Todo pues
conspira à q. no se pierda instante, asentandose
el contrato p. el Gremio de Minería bajo
las calidades q. dictaren la Razon, y la Justicia,
dandonse cuenta à V. de todo lo q. se practicare
p. su inteligencia, y q. puedan expedirse las
providencias oportunas, pasando ante todas
cosas el Exped. al Sup. Gov. no p. q. en
e. Nuncio del notorio acreditado celo de su
Excelencia, se digne amparar, y proteger in
proyecto q. e. vide toda su Superior atencion,
librando las Ordenes convenientes al Gov.
Gov. y Intend. de la Provincia de Tama, y
p. q. disponga q. las Justicias de ella pres
ten los auxilios necesarios p. las operaciones
respectivas, siempre q. se necesite este auxilio
en los terminos justos, y acostumbrados, lo
q. evacuado se devuelva à V. p. los efectos
q. haya lugar. Es quanto por ahora me ocu
rre exponer en la materia, y sobre q. V. se
solberà lo q. hallare p. mas conforme. L. R.

Julio 19

Ex. del Sr. Frab. de Minería — El Director
ha visto la contrata celebrada p. el Gremio de
Mineros de Huanochiny, con la compañía em
presaria de la fundicion, y afinacion de Metales.
y respecto de q. la solicitud del dia se dirige à q.
se archive dho. documento de contrata en este
Frab. p. falta de seguridad en aquel Asiento,
no halla embarazo en Ministerio p. q. en
se verifique. L. R.

Apruovandose la con
trata celebrada con
los Mineros de Huano
chiny

Se una represent.
de D. M^o N^o Nieto,
diciendo de nulidad
del nombram. hecho
de Comisarios de Alzad.
en D. D^o Comisario Pitot.

Sres. del R. Jral. p^{al}. de Minería = El Director
con reconocim^{to} del Recurso interpuesto al Sup. Gov^{no}
p^o D. M^o N^o Nieto, en q^l dice de nulidad del nombram.
hecho en el Consultor Cap^o D^o Comisario Agustín Pitot, de Com
Jues de Alzadas de las providencias e Expedidas por este
Jral, y demas papeles anexados p^o no haverse verificado
en su persona, dice: Que la solicitud le parece original
en su linea por qualquiera parte q^l se mire, sin q^l el
referido D^o N^o Nieto sea p^o ello, segun su actual
situacion q^l lo tiene = Para que se haga perceptible
esta verdad, es menester deslindar todo lo atañido en
D^o N^o a la colocacion a q^l se aspira. D^o Miguel
protector se le atiende en la vacante de q^l se trata por
miente del q^l obtenia este destino, en fuerza de las
R. O^{as}. de S. M. y Superiores decretos q^l cita,
sin atender a q^l no hay en ninguna de esas Superio
res determinaciones, otra cosa que una mera re
comendacion p^o q^l sea atendido en los destinos de
este R. Jral, y de ningun modo un mandato expre
so, y positivo, p^o q^l así se realice; pues p^o esto
venia necesario se derogasen los artic^{os} de la Orden
Municipal, en q^l se prescriben el modo y forma
con q^l se han de verificar las elecciones de empleos,
en Juntas orales, y el nombram^{to} del empleo q^l vacare, por
miente del q^l lo obtenia, y p^o consiguiente no estamos en el
caso de la infraccion de q^l se acusa al Jral, y no sea lo
propio una decision expresa, q^l una Orden recomenda
ticia, q^l segun la ley 26^a lib. 3^o tit. 2^o de las recopiladas
p^o estos dominios. No hebre ni havilita a ninguna
persona prohibida, de ingresar en empleos, o plazas del
Jral, segun lo es el memorado D^o Miguel, como pasa
a demonstrarse = El principio inconcuso q^l nadie

ignora, q. los deudores al Sr. Enano, se hallan in-
capacitados p. el servicio de toda clase de destinos,
amq. sean agraciados. En ellos, interin no queda
soldado el caso a. q. son responsables. Igualmente
es constante, como precepto imbiolable de la Ley
11 del propio Tit. y Libro, q. ninom Mencia de
Cargador, o Encomendado de Hacienda en estos
Reynos, puede posesionarse de Empleo alguno, ni
permitirsele sea admitido al uso, y exercicio de
el, si no diere primero satisfaccion de lo q. debie-
re, oyendo para esto las R. Justicias a las par-
tes interesadas q. pidiere la plata, Hacienda,
o confianzas que les hubieren entregado: asi no se
habria visto, ni oido hta. ahora q. en el Sr. Fnal.
del Comulado haya recahido la eleccion de sus
Empleos en persona alguna deudora a su Cuxpo,
y el q. lo ha pretendido, no ha conseguido otra cosa
q. el desengano, y estando prescripto p. el art. 12.
Tit. 19 delCodigo Municipal, q. en los casos omi-
sos se aneple este a la practica, y estilo de los Comu-
lados, es claro q. no haviendo decision expresa,
deve seguir la del indicado Sr. Fnal. del Comulado
= De lo anteced. resulta la positiva incapa-
cidad en q. esta constituido D. Miguel Nieto pa-
optan empleo alguno en el Fnal. puesto q. segun
conta de la Escritura de su Liquid. agraciado, se
obligo p. ella a la satisfaccion de quatro mil p.
con q. el Fnal. lo habilito de sus fondos, en el
año de 1807. en 6 de Febrero, p. el laborio de sus
Atingas, relevandolo p. un efecto de equidad de
las fianzas q. se havia nesuelto diere p. la con-
nidad de la solucion de este credito, y el interes de
tres p. ciento a q. se obligo, sin q. en el dilatado

transcurso del tiempo q.^e ha corrido, haufa satisfecho¹⁶
un solo tanto, viniendo à añadir la cantidad de
5.440 p.^o p.^a el principal, e intereses, segun la liqui-
dacion de del citado. Tenad.^o apercibido, en la q.^e
no se ha incluido el aumento del 2.^o p.^o mas à q.^e
se contrato, p.^a el evento de no cumplir con el entero del
p.^o al plazo de los dos años pactados: p.^a mancha
q.^e con este aumento, haaciende el cargo à 6.240 p.^o
= Por lo propio no es regular, ni conforme à Razon, Jus-
ticia, ni el buen orn.^o q.^e el demand. al fonda de la Alimeria,
entre à tener mando en su F.^oal, sin sacudirse del leato
à q.^e esta ligada. Esta es pues la situacion en q.^e se halla
el pretendiente, y la misma q.^e le embarazara el ingreso
al F.^oal. en calidad de Jefe, mientras no sacuda de si,
el gravamen q.^e le embarazara, siendo p.^a lo propio evi-
dente, q.^e ni tiene pensionaria p.^a solicitar Empleo, y
mucho menos p.^a hacer contradiccion de los q.^e se
confieren: pero el parrita de D.ⁿ Miguel Nolto, es
incansable, y asi es menester si le haga entender la
inhospitalidad en q.^e se halla, p.^a q.^e coten las molestias,
e incomodidades, q.^e à cada paso motiba con sus Acusos,
pretendiendo ganancia con amenazas, como se registra
en todos sus Requesos, en q.^e atribuye defectos al que
quiere, p.^a establecer multitudades imaginarias, como
acontece con el referido D.ⁿ Comte Augustin Pitot, de
q.^e va à tratarse = De aquel se dice q.^e no es Alimerio,
ni en quien concuerren las circunstancias q.^e previene
la R.^o Orden. del Cuerpo, hasta de Negar al extremo
de asepsion q.^e se halla bonrado de la Matrícula ul-
timamente practicada en el M.^o Alimerio de Pasco,
siendo asi q.^e segun el R.^o p.^a presentada por el
expresado Pitot, aparece todo lo contrario, pues
en el se registra à el certificado de los

Diputación del R. de Minas de Tannicocha, el asunto
q. se le hizo de tal. Minero matriculado, con respecto
à su exención, y protección: Fuera de esto el Sup.^o
Dec. to en 5 de Dics. de S. J. de 1725. proveído con
audiencia del Fral, y del Gov. Fiscal de S. M.,
y el q. se mandò q. los Ministros principa-
les de R. Haz. da de Pasco, con intervención de
aquella Diputación Ferritor. le instruyesen
los quarenta quintales de Azogue, existiendo su
importe al contado y. el beneficio de los Meta-
les extraídos de las Minas de su pertenencia,
à q. se apoyan todos los servicios, y demas ocu-
rrencias que califican con comprehensid. en la
clase de verdadero Minero, y lo q. el decia lo con-
fucario, choca, y se extralla contra la misma
evidencia, y si à esto se añade q. la objecion de
Dr. Mr. Nieto, no tiene mas comprobante que
su dicho, sobra y. q. se de al desamparo = Lo pro-
pio sucede en quanto al Reparo q. supone de no
havense practicado el nombramiento y. los Jefe-
natos del Fral, si no. y. el Gov. Administrad.,
y Consultores, q. hacen las veces de aquellos,
y. hallandose ausentes con licencia del Gov.
Sup.^o y carecen de facultades y. elegir, respecto
de que esto tocava à lo gubernativo, directivo, y
economico, y no à lo mercenario, y. lo q. unica-
mente estaban habilitad. Es cierto q. la Or-
denanza nada resuelve sobre elemplazo de los
Ministros del Fral, y. tratar los asuntos go-
vernativos, directivos, y economicos; pero tambien
lo es, q. no se sine, y limita el auxilio de los Con-
sultores, y. q. se completa el numero de Jueces q.

17
forman Fnal. en lo contencioso, y q. no es de menor gravedad
lo contencioso, q. lo gubernativo, y el q. esta facultad p.
uno, no hay prohibido p. q. no lo este p. lo otro. Finito es
esto q. p. el art. 15^o del tit. 1^o en q. se determina
la creacion de consultores, se prescribe q. a todos, o
a alguno de ellos, se pueda p. el Fnal. concurrir
en los casos arduos, quando lo necesitare, y pareciere
conveniente. El Fnal. se hallava al tiempo de el
nombram^{to} de. Consultores de Abscidas con tres Ministros
Aos ausentes, licenciados p. la Superioridad. La
provision del Consultores no sufre Retardo, ni demora
p. la necesidad de q. los negocios apelados tubiesen
su pronto, y devido progreso, conforme a los estrechos
de entragos. de S. M. en esta parte, y siendo este un
caso arduo, y urgentissimo, fue tambien el caso en
q. el citado art. 15^o habilita al Fnal. p. el
uso de consultores, como lo verifico. En
fin ya se ha dho. q. no hay art. q. prohiba este
procedimiento, y donde la ley no distingue a nosotros,
no nos conviene negarlo. Sobre todo esta ha sido la
practica del Fnal. en las ocasiones de la clase de la
presente. Si alguna vez se ha pensado de otro modo, lo
como es comun conforme al espíritu de la Ordenan
za, sin q. el Fnal. se desvie de ella, q. es la R. voluntad
de S. M. declarada en modo expreso, y terminante
en su proximima R. Cedula, dada en Madrid a 19^o de
Ago. del año pasado de 1771. Por lo expuesto con
cluye el Director diciendo, q. el enunciad D. Miguel
Vizco como persona inhabil p. ingresar en el
Fnal. en calidad de Jefe, interin no cubre el credito
pendiente lo es tambien p. inculcar sus operaciones,
como podra V. Representar a la Superioridad, en el

informe mandado hacer, o lo q. hallare por mas
conforme. Lima &

Julio 31

Sac. competenc.
subleida entre el
Subdeleg. de Lucanas
con el Dip. D. Juan
Corpus Santa Cruz

Señor del Sr. Frac. gen. de Minería = El
Director en vista de este Exped. dice: Que el
recurso a cuenta especie de competencia subleida
da entre el Subdelegado del Partido de Lucanas,
y el Diputado Ferritorial D. Juan Corpus
Santa Cruz, respecto de q. uno y otro se han in-
troducido a conocer de causas q. no corresponden
a su jurisdiccion. El recurso a este Frac. en el
caso propuesto no es local, y q. devia dirigirse
al Sup. Gov. no segun lo prescripto en el
art. 31, tit. 3.º de nro.Codigo municipal.
Por consecuencia no corresponde entrar en una
decision, o Jurgam.º formal, si no tomar aya
temporariamente oportuno, a evitar otras trans-
cendencias. Lo cierto es, q. uno y otro se han
excedido. El Subdelegado p.º haberse intro-
ducido a conocer en asuntos propios, y pecunia-
res de la privativa Jurisdiccion de los Juzgad.
de Minería, y el Diputado D. Juan Corpus,
p.º q.º practico lo propio en el delito de amari-
teamiento publico de M.ª Antonia Orea,
en q.º decreto su captura. En el art. 2.º de ese
tit. 3.º q.º acaba de citarse, se detagan las
causas civiles del conocim.º privativo de los
Juzgad. de Minería, y en el D.º 9.º el de las
criminales, a q.º deve tener la Diput.
de Lucanas, sin exceder sus limites, p.º evitar
competencias con tal.º Jurisdiccion, procedien-
do en todo con puntual sujecion a lo deter-

Señ.
reco.
Joa.

minado en el propio Código, en lo perteneciente à la
unión con el compañero en las determinaciones defi-
nitivas, ò interlocutorias, q. contengan para unen
irreparable y. aquellas lo q. podrá prevenirse
asi al Diputado. D. Juan Lopez, y a su inteligencia
y cumplimiento, y q. sobre todo se eviten otros recursos
legales al presente, comunicandole al Subdelegado
esta determinacion, expresandole q. el Fial. español,
q. p. su parte procurará no mezclarse en negocios
ajenos de su jurisdiccion, à fin de q. se eviten desave-
nencias, y se conserve la buena armonia, q. tanto im-
porta al logro de la paz, y tranquilidad, nunca
mas importante q. en las presentes circunstancias,
y q. fho. se reserve lo actuado. Sobre q. V. resolve
há lo q. hallare p. mas conforme. Lima & —

Julio 30

Consulta al
Sr. Jues de Alzadas
recomando à D.
Jose Lopez.

El Director suplente del R. Fial. genl. de Minería, pone
en consideracion de V. q. en la causa promovida contra los
herederos de D. Miguel Garcia y cantidad de p. en q. se há
interpuesto apelacion à este Juzgado de Alzadas, es parte en
Ministerio como Fiscal defensor de los fondos del Cuexpo,
q. son los acrehedores de la dependencia q. se persigue; en
causa virtud se servirá V. nombra en persona del impor-
tante Gremio de Mineros, q. exersa mis funciones en la
presente causa p. las providencias q. se dicten en justicia.
Asi mismo me há expuesto el presente Escribano se-
cretario, havense nombrado à D. Jose Lopez, p. q. del
propio modo expida el cargo de Confesor, y impedim.
del interino, y asistiendome Justos Acordos del expresado
D. Jose, p. la amistad q. profusa con los interesados,
lo recuro p. q. se abstenga de conocer en este asunto sub-
rogandose otro en su lugar al efecto = Dios quea à V. m. a.
Lima & = Pedro Man. Bazo = Sr. D. Man. Genaro

de Villota Inez de Alzadas de este M.º Tribunal
de Minería.

Agosto 3

Se. en exped.
promovida p. el
Intim. de Arzob.
en el Mineral de
Potosi.

Se. del M.º Tribunal.º de Minería = El Director
en vista de este Exped.º sobre sentimiento de Arzob.
p.º el beneficio de Metales de las Minas de
Potosi dice: Que el objeto à q.º se dirige, es tan reco-
mendable q.º puede favorecerse p.º todas sus circunstan-
cias, pues nada menos importa q.º la felicidad de
ambos Dominios, consiste en la extraccion de me-
tales su beneficio, fundicion de pastas, y amonedaci-
on. Ya V.º ha tocado en su informe de 6.º de Julio
proximo antecedente, el unico medio q.º se ha
re encuentra p.º la provicion del magistral de
q.º se trata, qual es poner en corriente el labo-
rio de la Mina de Huancavelica. Los fondos
del Tribunal.º han decaido, à medida del atraso q.º se ha
experimentado en los Minerales, p.º las vesti-
mosas ocurrencias q.º han sobrevenido. Los gra-
vámenes q.º sufren, superan à sus entradas, y asi
es visto q.º no hay otro arbitrio q.º el q.º se ha
propuesto, y q.º se fomenta, y protesta, qualquiera
sea descubrimiento de vetas de Arzob.º permitiendo
su libre laborio, à menos q.º al M.º Tribunal.º del Con-
sulado; p.º sus vastos conocimientos, y proposiciones,
le ocurran otros nuevos arbitrios, p.º subsistir al
socorro de una necesidad tan urgente, y atendible
p.º qualquiera parte q.º se mine. Que es quanto
le ocurre à su Ministerio exponer en la ma-
teria; y sobre q.º V.º adelantará lo q.º halla-
re por mas oportuno. Lima &c.

Se la deuda de Azogues
q. tiene pendiente en
este Fiel, el Minero
D. Marco de los Rios.

Stes. del R. Fiel. real. de Minería = El Director con
Reconocimiento de los autos seguidos, contra el Capitan D.
Manco de los Rios, Minero en el Partido de Lucanas,
y cantidad de tres mil cien pesos, neto del importe de
los Azogues con q. se habilitó à aquellos Guerniantes,
de quienes fué fiador, y V.S. aseguró con los fondos de
este R. Fiel. el crédito fiscal, dice: Que p. el auto de
123^o del Quadrerno apregado, proveído en 2 de febrero de
este año, con precedente audiencia de este Ministerio, se le
concedió al indiciado Capitan D. Manco, la exena de dos
años con la calidad de enterar en Arcas del propio Fiel,
mil quinientos p. de contado en el primero, y los mil
seiscientos restantes en el segundo, p. la total extincion
de la deuda, asegurados los pagos con persona de todo abo-
no. En defecto de la fidejucion, se requirió el fundo nombra-
do Matalechusal, situado en los suburbios de esta Cap.
q. ahora se advierte haverse practicado la misma
diligencia, à solicitud de D. Martin Osambela, y otro
crédito pendiente à su favor, y q. se trata de su remate.
En estas circunstancias, ofrece el deudor Pios satisfaccion
à todos, poniendole el expresado fundo en arrendami-
ento, q. se regula en poco menos de tres mil pesos annua-
les, con cuyo arbitrio aseguran seràn todos pagados, sin
necesidad del remate de los bienes sequestrados, y por
consequente con la ruina de un Minero de merito,
y fiel servidor de S. M. El Director consive que
supuesta la exena concedida p. V.S., quedando vi-
gente la hipoteca del fundo, y en su fuerza, y vigor las
providencias executivas q. se han librado, no hay
embarazo p. q. se acceda à su propuesta, tratandolo
con la atencion equitativa q. exige su exercicio, y

profesion, tam Recomendadas p. N. S. M. Mas
en caso de Resistir este proposito los demas acuchedo-
nes, a fenza presente la accion privilegiada de este
N. S. Fnal. p. de su indisputable preferencia, segun
podra V. S. exponerlo a la Superioridad del
Exmo. Sr. Don Viceroy, o lo q. Vhallase por mas
conforme. Lima &

Sept. 10

Señ. la deuda q. tie-
ne en este Fnal. de
Diego Vano, de su
havitacion q. se
le hizo p. el laborio
de sus Minas.

Sald. del N. S. Fnal. qual. de Mineria = El Director vis-
tos estos Autos, dice: Que la presente instancia, pro-
mouida contra D. Diego Vano, deudor a los fondos del
Fnal. de la cantidad de siete mil quatrocientos qua-
renta pesos, p. la havilitacion q. de ellas se hizo
p. el laborio de sus Minas, es executiva en q. corres-
ponde se sigan los tramites prevenidos p. N. S. El
deudor muy satisfadamte señalo los bienes q. quiso.
Como quier que el mandamiento esta librado, la exe-
cucion trabada, y asi lo q. corresponde es, se le cite de
nuevo, y se proceda a pronunciar la sentencia corres-
pondiente, p. q. tocado el desengano de la falta de bie-
nes p. cumplir con el reintegro de la cantidad a q. se
hacien de el cargo, se proceda contra los Fidores, con
arreglo a la obligacion a q. se contrafieron en la
Escritura, q. en Testimonio como a N. S. q. es lo q.
exige la formalidad del juicio, y vale lo q. V. S. re-
soluere lo q. Vhallase p. mas conforme. L. S.

Octubre 2

Señ. la quesa de los
Mineros de Conchucos
de q. el deposit. de los
Azop. el Sr. D. Juan
Cabrada, se lo vende
a 757. 99.

Sald. del N. S. Fnal. qual. de Mineria = El Director
vista esta Representacion elevada al Sup. N. S. por
el Gremio de Mineros de Huancabambas, de la Intend.
de Tauxillo, en q. se quesan de q. el depositario de los
Azopues de la Junta de Pemplaxos de Cadiz, Coronel

Dn. Manuel Lavada, los vende à 75 p. cada qq. y à
30 p. el franco, dice: Que la referida Junta de Promple-
zos se pone à lli los Azog. cortados de un todo, y por el
tanto no deve venderlos mas q. à 50 p. el qq. y à 25 p.
el franco, espicialm. atendiendo al abono que se le hace
del 2^o p. de comision. Por consecuencia no siendo venosi-
mil que el depositario, espada ditas Jimetas, con respecto
à la honnrosidad, y buena fee q. lo ha hecho acreheado
à este encargo, es inoportu se proceda al descubrim^{to}
de la verdad, y p. medio de la respectiva indicacion, q.
y p. ahora no puede ser otra, q. el informe correspond.
de la Diputacion Territorial de Huancayo, à cuyo
distrito pertenece el Mineral de Huamachuco, con
la precisa cõdiciõn del referido depositario, sin per-
juicio de q. aquel Juzgado este muy à la mira de
q. el pærio de los Azogues, y los francos, no sufra
la menor ofensa, y a q. de este modo, à todo se
consulte, librandose por la superioridad en vista de lo
q. resultare, lo que se tubiere p. mas conforme; sin
q. el Director pueda disimular la cantidad de los
Mineros recusantes, en el hecho de practicar q. en
la indicada Diputacion ni V. J. tengan intervencion
en el asunto, siendo los Frales. natos q. como estan
à la mira de la prosperidad del recomendable Cuer-
po de q. son Jefes, lo q. pensare, ò la ligereza con q.
se han conducido, ò q. el firmamiento ha servido por
objeto la sorpresa. Sea de esto lo q. fuere, el Director
revite q. es necesaria la averiguacion q. propone,
y a q. la cosa camine y p. el Sinden q. es devido à la
recta administracion de justicia. Sobre q. V. J.
añadida lo que hallare por mas conforme.
Lima &

Octubre 5

Sres. del M.º Facul.º genl. de Minería = El Director con reconocimiento de este Expediente, en q.º se solicita el nombram.º o Titulo, de Omito facultativo, por la Diputación Territorial de Huancabamba, à favor de D.º Pedro Perez Obligado, dice: q.º deseñándose aquel Juzgado hallarse idóneo de las nociones, y practica q.º se desempeñan con acierto las atenciones anejas al encargo de q.º se trata, no le ocurre reparo alguno, p.º q.º siendo V.º S.º servido, acceda sin solicitud, o resolución q.º hallase p.º más conforme. Lima &

Se. en forma de la Dip.º de Huancabamba, solicita el nombram.º de Omito facultativo à fav.º de D.º Pedro Perez Obligado.

Octubre 15

Sres. del M.º Facul.º genl. de Minería = El Director con reconocim.º del Expediente anterior, del Diputado Territorial de Huancabamba D.º Martin de Yaurita, en q.º solicita se le autorise con comision bastante p.º concluir la visita de Minas, de todos los P.º de ellas, sujetos à aquella comprehension, cum q.º se concluya, y fenezca el cargo de tal Diputado en fin de Diciembre de este año, por no haverla podido reducir à ejecución hasta el presente, por las atenciones de otros encargos de la Superioridad, q.º se lo han embarrasado, dice: q.º la indicada visita de Minas deve practicarse precisamente p.º los Diputados Territoriales en sus respectivos distritos, en la forma q.º se prescribe en el art.º 1.º de M.º.º Código Municipal, sin q.º se le faculte à este M.º Facul.º genl. para encargar esta recomendable diligencia à otro Minero, que carezca de la imberfidencia de tal Diputado, según sucederia q.º al referido D.º Martin de Yaurita, si se le permitiese actuar la visita, fenecido su Oficio, y pues el confiesa en el corto termino q.º falta

Se. en la solicitud del Dip.º de Huancabamba, p.º q.º el P.º lo autorise y se concluya la visita de Minas.

Se. en la solicitud del Dip.º de Huancabamba, p.º q.º el P.º lo autorise y se concluya la visita de Minas.

à la constitucion, ò feneçim.⁴⁰ de su empleo; es claro q. E
quedando ya de sugeto particular, y sin la calidad pre-
requerida en el memorado art.º 10.º fit.º. Si no hay auxi-
lio p.º acciden à la amplexion à q.º cupia, y por lo propio
si ya ha estado impedido legitimam.⁴¹ p.º reducir à efecto
la visita de q.º se trata, ò deve renovarse esta el Diputado Fe-
rreñonal à q.º conaxpnda, en la inmediata eleccion de
Oficio, ò q.º el mismo Ynuita actue todo lo q.º pueda en
el corto termino q.º falta al cumplim.⁴² del año advin-
tiendose lo V.º así, en contestacion à su citado Oficio, p.º
su inteligencia, y cumplimiento, ò lo q.º hallase por mas
conforme. Lima &.

Noviembre 25

Sres. del R.º Acad.ª real de Mineria = El Director
ha visto, y reconocido la Representacion antecedente de D.
Dn. Ricardo Frivithick, reducida à q.º se le faculte p.º V.º
à pasar à los Abineales de su comprehension, con
el objeto de enseñar en qualquiera de ellos, los
conocimientos científicos de que esta porchido, en la
Mineralogia, Metalurgia, Fundicion, Arquitectura
Subterranea, y todo lo anexo, y concaniente al laborio,
y beneficio, de Metales, dice: q.º siendo su pericia tan
notoria, y acreditada, así en la Europa, segun los pape-
les publicos à q.º se refiere, como en esta Capital, y
en el Cerro de Pasco. En la primera p.º la Maquina
establecida en la R.º Casa de Moneda, y en el Mineral
de Pasco, p.º les q.º allí se conducieron, y en suma por
que hasta aqui no se ha dudado de su pericia en las
Artes y oficios insinuadas, y no hallandose por otra par-
te prohibida la ensenanza de tan util profesion, antes
estrachamente encargada en dicho Código municipal,
en los Titulos 4.º y 18.º no parece q.º se le ofrece emba-
nazo

Sre. la solicitud de
Dn. Ricardo Frivithick
p.º q.º el R.º lo ha vi-
sto p.º poder traer
sus Minerales, y expe-
ditos sus conocim.
científicos.

alumno y q. se acceda al permiso q. solicita, espe-
 cialmente quando en el Mineral de Huanoquina
 se hallan ocupados varios compatriotas suyos
 en el propio destino, aunque se ignora el éxito de
 sus operaciones. Lo cierto es q. aunque la
 propiedad de las Minas está prohibida à los
 Extranjeros sin precedente Pl. permiso de
 S. M., no lo está el q. puedan comunicar sus
 luces à los Mineros de estos dominios, especial-
 mente quando solo se origina à la manifesta-
 cion de sus aptitudes, quando el compensativo se
 libra á favor de los interesados: siendo y. todo
 dictamen q. debe. En ejercicio de su notorio
 celo, en los felices progresos de tan recomendable
 cuerpo q. está à su cuidado, protexe un pro-
 yecto de q. puede originarse que salga del abatim.
 en que se halla, à mérito de la escasez de Azog. en
 q. nos hallamos, pues es indudable q. la mayor
 parte de los Metales de las Ricas Minas q. aqui
 se advierten, pueden beneficiarse y. fundición,
 siendo quanto me parece responden al punto
 de q. se trata, y sobre q. V. S. su ilustracion,
 y celo adelantará lo que tubiere y. mas opor-
 tuno. Lima &

Diz. 16

Sae. la solicitud de
 D. Juan P. Baza y.
 q. el Pl. ponga un
 Banco de Avios
 en el Mineral de
 Chota.

Sae. del Sr. Fiscal. gen. de Minería = El Director ha
 visto y reconocido el escrito antecedente, subscripto al
 parecer de un D. Tor. Manuel Baza, q. se titula
 Soldado distinguido del Presimto de Prefectura
 del Pueblo de Lambayeque, solicitando el estableci-
 miento de un Banco de Avios, con el objeto de q. este

22

avilite, y fomento el Mineral de Chota, con respecto à
su decidencia en q. se halla. Aunque lo incurrido del
pretendiente, su profesion ajena del exercicio de la
Mineria y otras consideraciones q. se omiten, inducen
muchas desconfianças en el Recurso, con todo p. d. q. V.
conoca à fondo lo q. importa la materia, si meritorio
tenen à la vista el Exped. promovido en el Sup.
Gov. no sobre la extincion de iguales Bancos, q. se
establecieron en el Gobierno del Exmo. Señor Vi-
rey D. Fr. Gil de Lemus p. el mal suceso
que tubieron, y q. hta. ahora se está sintiendo.
Asi le parece al Director de indispensable necesidad,
el reconocimiento de aquellos antecedentes, q. podria
V. S. pedirlos, y q. hta. como el informe, si lo q. se
hallare p. mas conveniente. Lima &

Diz. 17

Sr. la deuda de S. M. del Sr. Fr. Fr. de Minería = El Director
cantidad de p. con reconocimiento de estos autos dice: Que en su respectu
q. deve el Minero esta q. conne desde 1722 b. de este quinquenio, tiene expuesto
D. Manco de los Pios lo que le pareció oportuno à consecuencia de lo pedido por
Pios. el deudor Capitan D. Manco de los Pios en su escrito de
1722. Sin embargo à ocasion del Recurso interpuesto por
el acrehedor D. Martin Zambela a f. del quinquenio
respectivo en la instancia promovida contra el mismo
Pios, en la Auditoria q. al de q. nra, y p. auto de 20 de
Nov. ultimo, se mandaron permitir los de la mate-
ria à V. S. p. d. q. procediere al remate de la finca,
embargada por el credito pendiente de Azogues, sea
satisfecha igualmente del sobrante, la cantidad halla-
mada por el indicado acrehedor. Por consecuencia
parece, q. si no es citendible la materia pretendida
p. el deudor, la causa executiva deve tener su debido

proponer conforme à su actual estado. Que es
el punto le ocurre en el asunto; y sobre q. e. V. S.
Resolviera lo que hallase por más conforme.
G. i. m. a. &

Die. 18

on
Se. una represen-
del S. Intend.
de Tarma, p. q.
se establezca una
Fundicion en
Yausi

Señal. del Sr. Frac. real. de Minería = El Director
con reconocimiento de la Representacion hecha al
Sup. Gov. no y. el Sr. Gov. Intendente de
Tarma, en que propone el establecimiento de una
Oficina de Fundicion de Barras de plata, en el
Pueblo de Yausi del Partido de Huancabamba, con-
siderando q. e. p. este medio, se puede contrar el abusi-
to manero de los Mercaderes de las Partes q. e.
producen las Minas de aquel distrito, y sus
inmediaciones, dice: Que como es muy lami-
ble el celo de aquel Sr. Magistrado, pero q. e. no
concibe q. e. la institucion de esa Callana, podria
producir el efecto à q. e. se aspira. Es decir q. e. el
Anortio de la Callana no es bastante p. e. comba-
zar el contrabando, p. e. q. e. el q. e. se destina à este
delinquentes e. genérico, no lo hace p. e. falta de
Callana en q. e. Fundion, si no por ninguna los
dros. P. e. y adelantar sus negociaciones à medida
de sus ideas. El mismo Sr. Gov. Intendente
indica los arbitrios q. e. deben adoptarse p.
prevenir la continuacion de Partos. La religiosa
observancia de todas las Reales precatorias,
y e. combataren q. e. algunas se extraigan sin
las guias correspondientes, y q. e. de las q. e. se
expidan se tome la correspondiente razon, pa-
sándose aviso à esta Capital p. e. los dependientes
de Rentas, contribuirá mucho à evitar de reprobado

Se
los
nac
nor
y lo

comercio à q. se dedican no los verdaderos Mineros, si nos los
q. hacen Micratiba la negociacion del Negocio. Para los
Mineros es indiferente que haya, ò no Callana en
Tucanochira, y q. el mismo trabajo, y el propio gan-
to hanian siempre, bien en la conduccion de yucas, ò
Barras, y q. precisamente era necesario reducir las
à minucias en la R. Casa de Moneda, y p. conseq-
encia nada adelantarian con la fundicion en Yauli,
puesto q. las Barras havian de venir siempre
à esta Capital, con q. quando esto es así, y por
otra parte era preciso ir pagando cuerdos gastos
en la fabrica de Oficinas, en arriendos, empleados,
y dependientes; parece que no es conveniente el esta-
blecimiento de la Oficina de fundicion de q. se trata,
si no de cuidar de que la extraccion de pastos, se
verifique con las precedentes formalidades q. acce-
diten su extraccion del Mineral de q. con proceden-
tes y q. participada la matricia à esta Capital, se
esté à la mira del cumplimiento de el destino con
que son conducidas, amandándose quanto forma
Vidas conspiran al intento, acordándose à los
Justicias y guardias de los respectivos distritos,
el cuidado y atencion con que debe venir un punto
tan recomendable, tanto por el interes del Real
Erario, como el de la ciencia publica, lo q. podrá
V. S. facultada à la Superioridad en el informe
q. se le tiene mandado hacer, amandándose quanto
en ilustrado zelo tenga p. oportuno. E. &

Dis. 20

Se. un Recurso de
los Min. de Sari-
nacochas, y q. se
nombrase un Dip.
y Sobr. q. reciba

Pres. del R. Cab. enal. de Minería = El Director
con reconocimiento del Recurso interpuesto y el Gremio de

en este dho. As-
crito de Paninaco-
chas

Mineros del Partido de Paninacochas, Intend. a
de Guamanga, dice: Que habiendo visto y reconoci-
do los Papeles, y documentos q. se presentan, solici-
tando a Uvee a dicho efecto. Y proveido por la su-
perioridad, p. a. q. en aquel P. de Minas se nom-
brase en el periodo de las elecciones de Diputados
Territoriales, uno q. residiera en el indicado Asi-
ento, o Mineral de Paninacochas, con el respectivo
Substituto, a efecto de q. p. este medio se consultara
con los incombenientes, q. de su falta se asentó
encom indispensable, dice, q. sobre este asunto se
socio un Expediente circunstanciado, q. recibió
su ultima Resolucion, q. parece fue reclamada
p. los Mineros de Lucanas, y p. consiguie-
nte es indispensable tener a la vista estos ante-
cedentes, para no avergonzar el asiento. La
materia es de bastante consideracion en todas sus
circunstancias, pues no solo se reclama la infraac-
cion, o falta de cumplimiento a lo mandado, si-
no q. se toca en otros abusos de mucho peso, en que
anto a la visita de Minas q. no se verifica en
los terminos prescritos por dho.Codigo Mu-
nicipal, pero si se existen unos derechos exorci-
tantisimos, q. es menester se reparen con
oportunidad. Lo q. el Director principal-
mente repara, es v. a los Mineros del
Distrito de Paninacochas, parece q. no se
les citan v. a las elecciones de Diputados, y
de mas empleados, de q. debe remitir el Juzga-
do Territorial de Lucanas, segun lo persuade
la citacion q. se solicita p. a. el efecto en el
primero otro si de este Escrito, y si esto es asi

En
mo
de l
re d
cele
M

la nulidad de aquellos actos ²⁴ fta. oqñi tenidos, sin este
consual Requirito, es notoria. Por todo opina q. E. deben so-
licitarse los antecedentes q. E. tienen merito à la supe-
rior providencia q. E. se Refina, teniendo p. E. lo pre-
sente. La copia N.º 11.º que se cita: que así mismo
se anexone copia certificada de las últimas elecciones
de Diputados practicadas en Tucuman con la inces-
sion de la Comagatoria, y de todas diligencias precedentes
à ellas, y q. E. fno. se le pase todo para exponer en su
vista lo que conseruare de Justicia, sobre q. E. V. detex-
minara lo q. E. hallare por mas conforme. L. S.

Año de 1728

Siguen las listas puestas p. E. el Director Don
Pedro Manuel Baza

Enero 4

Señal del Sr. Fiscal. qual. de Minería = El Director.
con reconocimiento de este Expediente promovido p. E. la
Administracion qual. de la Sr. Intendencia de Corneles, con el
objeto de embarcacion la contrata celebrada p. E. los Mi-
neros de Sanapaca, y E. la conduccion de las partes q. E. pro-
duce aquel Real de Minas à la Ciudad de Arequipa,
à efecto de su reduccion à Barracas, y cambio de n.º
n.º dice: Que resistidos los art.º q. E. en copia
conven à N.º no mientra prohibicion alguna q. E.
embarcarse el arvitrio de la Arriencia, o Mulas de
transporte p. E. los fines insinuados, p. E. esas
disposiciones son señaladas, y limitadas à los Corneles

Señal del Sr. Fiscal. qual. de Minería = El Director.
con reconocimiento de este Expediente promovido p. E. la
Administracion qual. de la Sr. Intendencia de Corneles, con el
objeto de embarcacion la contrata celebrada p. E. los Mi-
neros de Sanapaca, y E. la conduccion de las partes q. E. pro-
duce aquel Real de Minas à la Ciudad de Arequipa,
à efecto de su reduccion à Barracas, y cambio de n.º
n.º dice: Que resistidos los art.º q. E. en copia
conven à N.º no mientra prohibicion alguna q. E.
embarcarse el arvitrio de la Arriencia, o Mulas de
transporte p. E. los fines insinuados, p. E. esas
disposiciones son señaladas, y limitadas à los Corneles

de arie, ò acavallò, q. Tambien se demuestran Charquis,
y de ningun modo al conquiso de efectos, pastas pi-
nas, ò qualquiera otra cosa comerciable. Asi se
ve reducido en practica la libertad del comercio en
esta parte. Los Mineros del Partido de Luano-
chihu, trasladan las producciones de sus Minas
à esta Capital, las funden en la P.^a Callana, y
las reducen à numerario en la P.^a Casa de Moneda,
aconteciendo lo propio en qualquiera otro P.^a de
Minas, en q. No puede atribuirse la fundicion
y falta de la Oficina correspondiente à este
desiderio: Pero si esto y lo mismo es asi, es mucho
mas urgente en el distrito de la Diputacion Terri-
torial del referido P.^a de Minas de Guacopica, en
q. No hay P.^a Callana y à la fundicion de Bancas,
y la conbencion en numerario, es de indispensable
necesidad y à la satisfaccion del trabajo de los ope-
rarios, y de mas gastos ocurrientes. Por consecuencia
es urgentissimo el ocurno à la Ciudad de Acahuipa
y à la fundicion de Bancas, y el socorro del dinero y
las habilitaciones de lo necesario. Desea q. Todo esto pue-
de consultarse y medio de los Condes, es embolver à
los Mineros en los padecimientos q. tta. aqui han
experimentado de las conductores, ya en mermas,
y ya en uso de la plata sellada q. han imbestido
en sus ilícitos comercios, segun de público, y notorio:
Lo aseguran aquellos Interesados. El punto prin-
cipal de todo esta reducido, asi esta prohibida, ò no,
la libertad del conquiso, ò arriaxape, vasso la calidad
precisa de las Guías, y Formas, q. con la prece-
dente manifestacion deve franquearse en los Ad-
ministraciones de la P.^a Aduana, ò Aduanillas,

del distrito de los Minerales, Atta. el destino q. Merecen
las cargas, vassos las penas prescriptas, en caso de contra-
bencion. Allandado estos papeles, o diligencias, no hay q.
secelan cosa alguna en la contribucion de los P. dnos,
tanto en las Fundaciones, como en la Reduccion à
numerario: de suerte q. se limite, y limite el
comercio à solo el carguio, y transporte, à nada otra
cosa conpaca los contratos escripturados con los Amie-
nos, q. à la regularidad de las conducciones en sui devida
oportunidad, que es lo mismo q. ha practicado el
Gremio de los Mineros del Arriente de Anapaya
à la mineria q. lo haase el comercio con los efectos
de Papeles à los lugares de su estadia: de modo
q. se observare. Petitionerum. La familiaridad de
los Amie. nada puede usurpase al M. Excmo. V.
firmamente debe temerse presente q. no es lo mis-
mo, q. se admitan encomiendas en las Oficinas de
Caxapas, q. el q. estas tengan privilegio e exclusio-
n q. ad ellas unicamente correspondan la conduc-
cion de cargas. Es menester q. lo propio no perder
de vista esta distincion, q. evita la confusion de
principios, y equivocaciones concipientes à este
sistema. Y quando esto es así, y q. toda parte
se interesa el pronto auxilio q. mereca la
Mineria, q. sus atenciones de su recomendable
e Necessario, parece q. todo concluye à q. se lleve
à cabo, y deuido efecto el contrato escripturado
que se le vistra à P. d. con solo la certidumbre de q.
los Amie. no se mezclen en modo alguno en la
conduccion de cargas, o papeles. Así lo siente el
Director, y sobre q. V. amada en exercicio de su
ilustrado celo, to q. hallare y. Amas conforme.
Lima &

Señal. el cum. de 2000
ann. al fin no 11
de este Pl. de
And. Caleno.

Enero 10

Señal. del R. Frab. de Minería = El Director
en vista de la Representación hecha p. D. Andres
Caleno, escribano, y Secretario de este R. Frab, en
el q. recomienda la solicitud del aumento de sueldo
que pretende, con apoyo de las Actas celebradas en
2.º de Febrero de 1812, y en 12 de Enero de 1813,
dice: que no haviendo mejorado los fondos del
Frab. desde esas fechas, como el mismo interesado
lo confiesa, no presta margen a las facultades de
V. M. para la expropiacion a q. se aspira. Pero como
han fallecido D.º Federico Montes, y D.º Christiano
Priopac, de la Comision Alemana q. gravaban
los fondos con lo q. estaban dotados, le parece al
Director q. se le pueden aumentar a D.º Andres
Caleno doscientos p. en cada un año, sobre el sueldo
q. goza, o lo que tubiere p. conveniente. S.º H.

Enero 10

Señal. el que de D.º
torio Morote a
of. 1.º de la Contad.
dunia, el of. 2.º
de 11.º a 1.º y el of.
3.º a 2.º de d.º de

Señal. del R. Frab. de Minería = El Director
en vista de la Representación entablada p. D.º
Jose Antonio Morote, D.º Antonio Gutierrez,
y D.º Feribio de Mispingta, Oficiales 1.º, 2.º y 3.º
de la Secret.ª de este R. Frab en la q. imploran
se haga la provicion de sus empleos, con referencia
al orden de Escala, tan encargado p. V. M. en
las Oficinas del R. Frab. como en las de
Cuenta y Razon, como lo es este R. Frab;
y q. por su consecuencia es indispensable q. el
D.º Jose Antonio Morote Oficial de la Secret.ª
deve optar la plaza de Oficial mor. vacante de
la Contaduria, y q. a la q. despa haya de has
cender D.º Jose Gutierrez Oficial 2.º de d.º. Secretaria.

y q. el pare a la q. esta deesa d. Foribio de Mispineta,
 dice: q. no encuentra embarazo p. q. en premio del
 servicio q. tiene contratado p. tantos años, se haga
 otra provision, pero con la calidad de q. se le armen
 tan doscientos pesos a d. Jose Antonio Monte,
 sobre el sueldo q. actualmente disfruta, y cien
 pesos a cada uno de los otros dos interredientes, por
 q. en este procedimiento no se verifica perjuicio
 a los fondos del Real, ni hay perjuicio de
 tercero, y sobre q. V. S. Resolviera lo q. estime
 mas de justicia. L. S.

Enexo 10

Suprimida la plaza
 de Alcaide de
 la villa de
 Casio?

Acta del Sr. Real. de M. de M. = El
 Director en virtud de la solicitud de d. Man. Cosio
 dice: q. es digno de ser colocado en la plaza q.
 quedare vacante, y p. promocion de d. Foribio de
 Mispineta, Representando y. ello sus servicios,
 y necesidades, y respecto de no resultar vacante
 en esta plaza, y q. en el caso de promoverlo, era
 necesario nombrar otro en su lugar q. exer
 ciese sus funciones, y gracia a los fondos con
 quatrocientos pesos, no hay credito p. elle,
 pues los fondos en el dia no dan margen a
 aumentar plazas q. son innecesarias. En
 cuya virtud podra V. S. Resolverlo asi, o lo q.
 estimare mas de justicia. L. S.

Enexo 21

Acta el denunciado
 del Almirante de
 Prudencia

Acta del Sr. Real. de M. de M. = El Director con
 reconocim. de sus diligencias practicadas sobre el de
 nuncio del Almirante del Prudencia, q. se supone
 deciente, y abandonado, dice: q. en Ministerio lo obliga
 a proceder el mas exacto cumplim. de nuestro
 Codigo Municipal. Por consiguiente no devena

extraordinaria q. Cante todas cosas se encargue de la
diferencia q. interviene entre los descubrimientos,
y demarcaciones de Minas de plata, y abandonadas,
y q. Cante en su caso, y otras, cudi se previeren
en substancia las mismas formalidades; pero se
distinguen en los pasos preliminares a la decisi-
on que corresponden segun el exito de ellas. En el
Tit. 68 del Real Codigo todo se contiene por
extenso, mas lo principal del caso es, q. En el de q. Enata
nos se ha omitido varios requisitos, sin los q.
no puede tener el devido progreso el Exped. En
primera lugar se persona a Don Antonio Vertis,
Ensayador, Fundidor, y Alcazar de las Casas
R. de Parca, y si, y a nombre de varios sujetos
de este comercio, asintiendo q. lo verifica en vir-
tud de sus poderes, y Carta Orden asegurando q.
propio tiempo q. lo hace en compania, sin q. apa-
reca el poder, y Carta citadas. Precede el Direc-
tor Facienda del Tuz q. el Notula Diputado Sub-
stituto, y q. no ha llegado a su noticia este
nombreamiento, lo q. debera constar a U. y
personas adelante. = El referido Titulado
Tuz, y R. providencia q. Expedio a continuac.
del escrito de q. se ha tratado, en 20 de Mayo
del año pasado proximo antecedente, comisiono
a Don Pablo Sanchez a efecto de q. pasare perso-
nalmente al sitio de Triopallanga, a fin de
q. con detenido examen, y vista de ojos, infor-
mare p. R. menor sobre la solicitud entabla-
da con prevencion de q. esto se necesitava
p. la mejor proveer. Sin embargo anaglor
seguido se previene al mismo Comisionado fize

en el entre tanto los Carteles de estilo en los lugares ²⁷acon-
tumbrados, y q. mientras se practicavan estas
diligencias, se amparase al denunciante, en la posesi-
on de las piedras, y de mas q. cobicitava, sin perjuicio
de tercero q. mejor dno. Tubiere, ni que se notan vari-
as cosas que conien su mas pronta Reforma. Prim.
La confesion de denuncia, con descubrimiento, pues
en el primero no hay Carteles, sino los tres pregones
q. se puntualizan en el art. 3.º del referido Fi-
tulo 6.º en otras tantas demoras subsecuentes,
siendo los consejos ~~de~~ descubrimiento, segun se
advienta en el art. 4.º del propio Fit.º procediendo an-
te todo la citacion del poseedor, si hubiere noticia de el,
y los de los Mismos Vecinos, si estuvieren ocupados
sus Mimos, los quales sean legitimamente citados,
significandose en su conceq. de las demoras diligencias q. se
se puntualizan en el citado art. 3.º de suerte q. se
sin haberse verificado estas, se determina el am-
paro y posesion al q. no la ha tenido, diciendose
q. todo se hace p. lo mejor proveer. Esto se ha apun-
tado p. Rescripto, p. q. se vea la falta de notifi-
cacion con q. se ha procedido, omitiendose todo lo q.
importa lo actuado, por no ocupar el tiempo en
vano y p. q. al prescripto discernimto de U. no
puede encondensarse: Especialmente q. no hay actua-
cion alguna q. consiste p. diligencia, si no unica-
mente del dno. del comisionado Arauche, y q.
siendo la mas esencial la de los pregones, no se
habla una palabra de ella, ni puede hablarse,
p. q. el Ftitulado Diputado Substituto, ni lo
previno, ni se le ofrecio q. sena conducente p. el
caso. Siendo lo formal de todo, q. no se ha hecho
Reconocimto del terreno p. Rerito practico, p. q. el

Señor D. Pablo Anaeche no tiene este Título. Así
como se acuerda el reconocimiento, esto importa
lo mismo que cuando siempre que se ha puesto
constancia de esta actuación. Lo que no puede
omittirse es que en el inf. de ex. Comisionado se
advirtió que en todos los puntos reconocidos co-
unen vetas maestras, o reales, hasta ahora
virgenes, sin que se advirtieran las menores se-
ñales de lavados, o trabajos en ellas, como se
explica. En seguida acuerda también tra-
tando de el beneficio de fundición, que correspon-
de a la clase de dichos metales, que todos los
que han emprendido hasta hoy su laborio,
se han visto en la necesidad de desistir de su empre-
sa, y que los antimonio de que están impregnados
destruyen, o embotan la acción del Azogue, y no
pueden verificar la extracción de la plata. Cuyo
dato ofusca las reflexiones siguientes: La
veta que hay vetas virgenes, y por este princí-
pio no le corresponde denuncia de descabida,
sino de descubierta, siendo por lo propio distin-
ta la actuación que corresponde, conforme a
la que señala el ya citado art. 6.º p.º uno, y
otro caso. Últimamente ya se ha dicho que el ex
Comisionado acuerda en su inf. que las Minas
pretendidas se han trabajado hasta estos últi-
mos tiempos, lo que parece que no están desam-
paradas desde los Portugueses, y que no ha
havido reclamo, es proced. de la falta de
noticia del denunciado entablado, y defecto de
los precesos que devieron haverlo hecho noto-
rio en la Cap.ª del Mineral. Por todo lo qual

separece al Director q. el negocio no está en estado de resolución definitiva, sino q. se formalicen las diligencias preceptas en el tanto veces repetidas, en el tit. 6.º p.º medio de aquel Juez de Minería, q. estudiare nombrado legitimam. en el Partido de Santa, con particular incampo de q. proceda a la mayor brevedad posible, como dunto mte. resantísima, especialm. en las presente circunstancias, en q. tenemos la desgracia de la falta de Azogues. Sobre q. V.ª. Resolva lo q. hallare por mas conveniente. Lima & Enero 22

Su. auto. de Excmo. d. Andrés del Castillo en el Exped. de q. se refiere a la vta. de S.ª. del mismo

Señores del P.º. J.º. de Minería = El Director en vista del escrito anteced. dice: Que su con. feyde lo afirma y ratifica, en el concepto q. ha formado con reconocimiento del Excmo. p.º. de la materia, q. tiene despachado con fha. del día de hoy. En del coniente, q. reproduce una diendo q. si V.ª. lo tiene por conveniente podrá previam. prestar al Cavallero d. Andrés del Castillo la audiencia q. solicita, entregandose p.º. ello el referido Exped. en la forma acostumbrada, a fin de q. se proceda en el negocio con esa ilustración, o Resuelva lo q. hallare mas conforme. Lima & Enero 25

Su. auto. auto. de Excmo. d. Andrés del Castillo q. se expone lo con. veniente en su con. parecer.

Su. del P.º. J.º. de Minería = El Director en vista de estos autos, y del Escrito ultimam. prescripto p.º. el Cavallero d. Andrés del Castillo, en q. solicita se le entreguen p.º. exponer los fundamentos q. deduso en la comparencia, dice: Que no encuentra embarazo p.º. q. se acceda a su solicitud, especialm. quando no se ha puesto por

dilig. a lo dho, y aleg. p. las partes de hereditas
de dho. corporacion, p. d. c. con lo q. d. vixere
puede en Ministerio con la debida ilustrac.
Esponer lo q. tenga p. Poyoramo. L. &
Enero 25

Amoviendo la
elec. de Dipu.
y Substituto de
Mazardo de Su
algarjos.

Sres. del R. Jnal. oval. de Minería = El
Director ha visto la Acta de eleccion, de un Dipu-
tado y dos Substitutos del Juzgado Ferritax.
de Sr. Fernando de Huallgayoc, la q. no tiene
nubidad alguna y la parte y p. conciguiente
la juzga digna de la aprobacion de la Superiori-
dad, a la que podria ser siendo servido elevar
la con este oficio, con arreglo a lo prevenido en
el art. 14^o del tit. 2^o de Nta. P. Onda.
Lima &

Enero 25

Se. q. se capitulo
la elec. de Dip.
y Substituto de
Mazardo de Su
Manca.

Sres. del R. Jnal. oval. de Minería = El
Director con reconocimiento de este Exped. re-
lativo a la eleccion de un Diputado y dos Sub-
stitutos en el R. de Minas de Huallanca,
p. el remplazo de los empleados q. havian
llenado sus periodos, dice: Que desde luego no
halla embarazo ni Ministerio p. q. se
eleve al Exmo. Senor Vinney de estos Prey-
nos a fin de obtener su Superior aprobacion,
con lo q. a lo prescripto en el art. 14^o tit. 2^o
de Nta.Codigo municipal, sin embargo de la
contradiccion hecha p. el Minero don Pedro
Fuentes y Barrion, fundada en la Reciden-
cia de los dos Diputado. en los Juzgad. Ferritax
tribales, p. q. a mas de q. no se dice la parte,
o lugar en q. recide el electo, concurre q.

el art.º 8.º del expresado tit.º 2.º no determina seme-
jante cosa, si no q.º hayan de ser dos Diputados los q.º
han de componer el Juzgado; antes p.º el contrario
p.º el 9 del Tit.º 3.º se prescribe, q.º las causas oquien-
tes pueden substanciarre p.º cada uno de los dos Dipu-
tados de por sí, p.º no embarazara la brevedad de ellas,
q.º tanto interesa al cuerpo de la Minería, siendo la
unión de ambos á las sentencias, autos definitivos,
ó aquellos q.º contengan algún irreparable p.º la
definitiva: de q.º se sigue q.º en uniéndose los dos Dipu-
tados p.º la resolución de las sentencias, ó autos de
la clase insinuada, no hay necesidad de su residen-
cia en un propio lugar. Es decir, en aquel en q.º está
situado el Juzgado, p.º q.º el ejercicio y profecion
exigen la asistencia donde está el trance, y laborio de
las Minas, y p.º lo mismo á ninguno se le há
afecido tta.º ahora poner semejante reparo, ni el
Director concibe q.º p.º este P.º.º Final oral se haya
expedido providencia alguna en el particular,
p.º lo q.º no afeciendo otro reparo substancial,
repite q.º la eleccion insinuada deve pasarre á la
Superioridad p.º su aprovacion con anexo al citado
art.º 14.º del tit.º 2.º y sobre q.º V.º resolvió lo q.º
hallase p.º mas conforme. Lima de

Febrero 1.º

Sus. del P.º Final.º prot.º de Minería = El Director
há reconocido este Exped.º relativo á la eleccion de
Diputado y Substituto, q.º reemplacen á los q.º han
llenado sus periodos, verificada el dia 1.º del mes pro-
ximo antecedente, y no advierte en su actuacion co-
sa alguna q.º notable, antes vien un total anexo
á nuestro código municipal, p.º lo q.º la contempla
en estado de que se pone al Exmo. Senor Virrey,

q. se digne dispensar en sup. aprovacion, con
forme a lo prescripto en el art. 141 tit. 2.^o
del mismo codigo. Sobre q. el Sr. Rescoena lo
q. se hallase por mas conf. E. S.

Febrero 3.

Permit. de D. J. de
de Anaochiny, un expediente
trabajos a su
persona y su
gado.

El Sr. del Sr. J. del. oral. de Minería = El Director
en vista del Expediente en q. da cuenta a V. el
Diputado primero del Partido de Anaochiny
Sr. Domingo Mendocaval, sobre el atropellam.
experimentado a su persona y Insocido, p. Sr.
Domingo Aldaba, infractor, y acometido de Sr.
Sebastian Brascon, Minero ambos en el P. de
Minas de Yanly dice. Que los sucesos que se
fueron p. ambos, son evidentes y notorios,
y se dirigen en ultraje de aquel Insocido Feo
donial, y de la persona del referido Diputado Mon
docaval. Los hechos se formalizan y manifiestan
en el Oficio con q. dirige a V. en testimonio lo
actuado en la materia, cuya menuda descripcion
es inutil repetida por que se halla a la vista.
Todo en substancia se reduce a abenqueria si
aquel Insocido de Minería, tubo o no facultad
y si conoce del procedim. de Andaba en haver
atropellado las cosas de Gueros q. conducia a
esta Cap. el Arriero Cecilio Alcandufano, consi
nada a D. Assumpcion Luisa, al protesto
de hallarse en necesidad de este comestible y
hacen a su arriero la distribucion del sobrante
de otros gueros a los Oulperos, o vecinos de su
devocion, conculm. q. si era propio Insocido esta
impedido a conocer del atropellam. a su juris
dicion, con injuria en sus personas. Por consiguiente

la excepcion opuesta p.^a el mismo Alcalde de la falta
de jurisdiccion p.^a el caso en la expresada Diputacion
Fenitoxial, viene à importen lo mismo q.^e una
declinatoria de ese Juzgado p.^a la R.^a Justicia, cuya
Resolucion es propia del Ex.^{mo} Sr. D. Virey de estos
Reynos. con f.^a à lo prescripto en el art.^o 31, tit.^o 3.^o
de la R.^a O.^a municipal; pero no p.^a sus estorax
de mas hacer presente à V. S. lo q.^e sigue en apoyo
de las facultades de los Juzgados Fenitoxiales =
No hay duda q.^e el conocimiento de las materias de
albanos, obras, y caminos publicos, y de mas objetos
de esta naturaleza, toca, y pertenece à la jurisdiccion
de los Jueces R.^a y Magistrad. publicos de cada
distrito, segun se prescrive en el art.^o 35, del
citado titulo 3.^o pero ni en esta sovinana disposi-
cion, ni en otra alguna de la citada R.^a O.^a,
se prohibe el procedimiento contra un Alarino
q.^e abusando de su fuero, comete el exceso publico
de atravesar campos, y aprovecharse del corte
vido en ellos, y distribuirlos à su arbitrio. Este
exceso criminal, fue el q.^e dio merito à instam-
cia del Alarino conductor, à q.^e la Diputacion
tomare conocimiento del delito en q.^e desde luego
obxo de buena fe contra un individuo q.^e abusando
de del exercicio de Alarino, se determinò inescus-
ta delinquentemente empresa, especialmente hallandose
ausente el Juez Real, y sin otro recurso q.^e el del
Juzgado Fenitoxial = Por otra parte, deve igual-
mente tenerse presente q.^e el art.^o 2.^o del propio
tit.^o ya citado, en q.^e se concede jurisdiccion à los
Juzgad. Fenitox. en las causas criminales
q.^e en el se puntualizan, se comprehenden
expresamente las de agravio, injuria, ò falta

de Nepeto q. se hicieron à los Insupad. de Mirre-
nia, Nowilitandolos igualmente q. à este P. E.
Facul. gub. p. proceder y determinar en dhas.
causas en sus respectivos distritos: demate q. e.
p. q. qualquiera punto q. se mine la cosa, no pareca
q. e. la Dignidad de Jany expedio de sus facult.
Acides en el conocim. de la causa criminal, con-
tra los Mirreos Aldalun, y Prason, p. las
gravissimas injurias ventidas de palabra y p.
Escrito, contra la persona del Diputado Mir-
disabal, especialmente la del odio à los Espanoles
Europeos, cuya insolencia es impardonable,
especialmente en las actuales circunstancias,
p. su transcendencia, y perjudicialissima re-
sultas. Todo pues conyina à q. e. elveto lo ac-
tuado à la Superioridad, à fin de q. e. provea
del mas oportuno remedio, p. q. e. conyende
todo punto las pensivasas Remesas q. ama-
guen, siendo este el dictamen del Director, me.
que V. S. adelantaria lo q. hallare p. mas
conforme. E. &

Febrero 17

Exmoviendo la
Asesion del Abine
real de Faxapaca

Let. del P. E. Facul. gub. de Mirreia = El
Director en vista de este Exped. sobre la cla-
cion de un Diputado, y dos substitutos, q. se
han nombrado en el Abineal de Faxapaca
dice: Que no conteniendo nulidad alguna
la Jassa digna de q. e. V. S. la clave al Esno.
Senor Linney, p. q. e. dispense su aprovacion,
con anexo al art. 14. del tit. 2. de nro. Codigo
Municipal. E. &

Febrero 12

Aprobando la
Acta del Tribunal
de Puno

Sres. del M.º Fnal. oral. de Minería = El Director ha visto la acta de eleccion de un Dip.º y dos Substitutos, del Juzgado Ferritorial de Puno, la q.ª no contiene nulidad alguna q.ª la anule, y p.ª concej.ª la misma dia de la aprobacion de la Superioridad, a la q.ª podrá ir siendo servido elvandola con esta Resol.ª, con arreglo al art.º 14.º del tit.º 2.º de Reg.ª. P.ª. Vdza. dispuesta p.ª S. M. p.ª el Regirren y govierno de los negocios del importante Cuerpo de Minería. S. R.

Febrero 19

Se. una carta y
memor.ª de D.º Estrella
al Sup.º Gov.º
tratando a este
Fnal. y a aquel
Juzgado.

Sres. del M.º Fnal. oral. de Minería = El Director ha visto con no poca admiracion, la carta y memor.ª q.ª ha dirigido al Sup.º Gov.º el Coronel de Artillería D.º Estrella y Suro, en q.ª despues de lo insultos q.ª hace a este M.º Fnal. como al Juzgado Ferritorial de Huacachaca hace, nada menos q.ª de q.ª se derogue lo Resuelto en el art.º 1.º del tit.º 9.º de dicho Código Municipal, q.ª trata de la visita de Minas, bajo las formalidades q.ª en el se prescriben, con el objeto de q.ª se mantenga en laborio, de manera q.ª se evite todo desorden. Por ahora suspende e imponen quarenta imp.ª la mat.ª y p.ªm lo oportuno, a fin de q.ª se contenga el orgullo, me civitacion, y amor, con q.ª se ha conducido este pernicioso litigante, por que concidera q.ª debe ante todas cosas, esclarecer si en alguno de los individuos q.ª componen el Recomendable Grupo de ese Mineral, y siendo p.ª ello indispensable el Reconocim.º de la respectiva matrícula, p.ª q.ª se sepa la pertenencia q.ª tiene en el punto de

de la Faceta. Asi se p[re]senta q[ue] con Reconocim^{to}.
de los documentos de esta clase, q[ue] existen
en el archivo de este P.^o Facil, se ponga la
constancia correspondiente y fho. se le debuel
ba p[er] poner s[er]idictamen sobre lo principal.
L. &

Febrero 23

*Aproranda de
el Sr. de Dip.
Substit. de Juntas*
S[er]v. del P.^o Facil. qual. de Mineria = El Direc
tor en vista de la Acta de Eleccion de un Diputado,
y dos Substitutos del Juzgado Territorial de
Yumbi, y no conteniendo nulidad alguna, podia
V. S. elevarla al E. Amo. Simon Viquez, y q[ue] dis
pense su aprobacion, con anecoto al art. 1.^o de
Tit. 2.^o de la P.^o Unica. de Mineria. L. &

Febrero 23

*Se. un recurso de
D. Pedro Estella, que
fundase de los Dipu
tad. de Analoga
ya p[er] la visita
de Minas.*
S[er]v. del P.^o Facil. qual. de Mineria = El Direc
tor ha buuelto a reconocer este Exped^{te}, con la dili
gencia puesta a su pedimento, Relativa a excla
recen, si el Coronel D. Pedro Estella, era Minero
Matriculado en el P.^o de Minas de Analoga,
en cuya clase se personaba. De ella resulta no
hallarse comprendido en la Matricula de
aquellos Guernantes, q[ue] no es poca circunstancia
p[er] q[ue] se conozca t[er]ta. q[ue] grado llega su caso, pa
sando a introducirse en asuntos q[ue] no le p[er]te
necen: pero pudiendo haver entrado en exerci
cio de Minero, precinde el Director p.^o ahora
de inculcar en la materia, haciendo presente
a V. S. lo importantissimo q[ue] es, a de cuenta
de todas las Matriculas por los Juzgados Te
rritoriales, con las diligencias de su proposito,
p[er] q[ue] se tenga la instruccion necesaria en lo

32

asuntos acunados, segun ha deuido practicarse, y si ha
omitted desde el año de 1790, circulatorio y a ello ha
Omn. oportuna, sin perjuicio de lo qual, se pasará à tra-
tar de la Santa, y Recusado, q. En papel comun ha dirigido
al Exmo. Sr. Virey de estos Reynos, nada menos
q. solicitando la abolición de la Vicaría de Minas
Yaguajayá p. S. M. en el art. 1.º, tit. 2.º de
la P.ª Cédula Municipal, q. ya tengo
citado en mi certamen respectivo. En fines
de aquella Sovrana disposición es la Religiosa
observancia de las cost. antecedentes, encarni-
nadas todas à mantener las Minas con la
firmeza, desahogo, y limpieza, al mismo tpo.
q. sus labores útiles, y necesarios, y à la comu-
nicación de las Aguas, camino, y extracción
del metal, u otra cosa, para q. ya no tengan
mas Mineral q. el de las pilonas, o interme-
dios, con sus demás particulares circunstan-
cias q. en los mencionados artículos se p.ª
encapsulan, siendo estos lo recomendable
objetos q. se propuso la citada Sovrana
Resolución de la Vicaría de Minas, ferriendo
p.ª tan necesaria, q. se determina su exe-
cución cada seis meses, o cada un año, en los
lugares en q. no se perdieren hacer de otra
manera, Vaso de las formalidades q. en el
citado art. 1.º se contiene, y todo esto es lo
q. quiere decir p.ª. Oírse el Coronel Es-
tella, sin otro fundamento q. el libertinal
q. vive en todos sus fueros, y
como temeroso proposito choca, y se estalla,
no solo contra la Razón, y Justicia, sino con-
tra las sagradas disposiciones Reales, es me

nesta contenen o quanto tam detestable, espe-
cialmente en los ocurrentes criticos circuns-
tancias en q. nos hallamos = An q. con-
to expuesto sobrava p. a q. se repetiere de
plena la sollicitud de q. se trata, no estaria
de mas q. la Diputacion se encargare, ya q. e
no de todas las insultas, e injurias con q.
maltrata el establecimiento tan recomen-
dable de este Real Tribunal, y demas Juz-
gado. Ferritero, q. en todo tiempo, y
hablando con toda la soberania, se ha dig-
nado burlante de distinciones, recomen-
dandolo extraordinariamente, de algunos pun-
tos de q. no puede desentendarse. Sea el
primero q. los Juces designados de los
Jefes de este Real, los graciera tan inutil-
es, con semblante sereno, o p. mejor decir con
incandido atarascamiento, y casi summa igno-
rancia, los contempla mas bien destinados
a socabones, en q. son de notora vax. cosas.
Primera q. no sabe lo q. es socabon, y quan-
do es necesario, puesto q. los que fiere sin
la menor distincion. Segunda q. con las
expresiones de ese genero, viene a dar por
fierna lo q. ocupa la atencion augusta
de S. M., erigiendose el en Legislador, y
arbitrista, p. el alivio de la Mineria.
Mas seria muy difusa esta Repuesta,
si me encargare del p. menor de todas
las expresiones denigrativas con q. mal-
trata el honor de los Diputad. Ferrite-
ronales, tractandolos de estafadores, ya su

dependientes de Ministros, conyugando todo à q. e
 à solícite de la incomparable Justificación del
 Sup. Gov. no el escaram. de exesos tan re-
 moneables, declarandose no haver lugar à una
 pretencion tan escandalosa, como denocutoria de
 la Real Ordeza. del Cuenpo, Rebandose à debido
 efecto las vicetas de Minas, con arreglo à las
 R. S. disposiciones q. se han referido, caso de
 las Reglas q. se han citado y han observado en
 las modestas dietas, y dros. q. corresponden
 al Genio facultativo, Escribano, y dependien-
 tes necesarios p. a las operaciones concernien-
 tes à las Vicet. especialm. quando los Di-
 putados Fennitor. no gozan salario alguno,
 y los dependientes referid. no estan obediendo
 à serora debede à ningun Minero. Esto es lo
 q. se ocurre al Director en la materia, sobre
 q. se trata con su ilustracion, y zelo, añadida
 lo q. tenga p. oportuno. S. D.

Alto. 1

Señ. la solícitud de la
 Dip. de Yarricocha
 p. a q. se nombre un
 to q. se haga de Alde-
 cil mo. en aquel
 Juzgado.

Señ. del R. Real. orcal. de Mineria = El Director
 con Reconocimiento del antecedente Oficio, en q. los
 Diputad. Fennitor. de Yarricocha solicitan se
 nombre à D. Santos de la Vega p. Alcaide mo.
 de aquel Juzgado, y a la ejecución de las Provisio-
 cion q. p. el se expidan, y q. se lleve à la sup. de
 del Exmo. Sr. Virrey p. a su confirmacion dice:
 Que en la Ordeza. Municipal no encuentra
 disposicion alguna, q. autorise semejante solici-
 tud. Lo unico q. advierte es q. a este R. S.
 F. de. p. el art. 26. tit. 1. se concede la
 facultad de nombrar dos porteros, q. al mismo
 tiempo sean Ministros ejecutores de sus

provid. con tal q. sean sujetos honrados, y Es-
perados. En cumplimiento de esta soberana
Resolucion, el Porteno de este P.º Real, ha prac-
ticado, y está practicando desde el principio
del establecimiento, las funciones acunantes,
propias de su Ministerio, y así parece no pue-
de faltar lugar al nombram.º de tal Al-
calde real mon. q. se propone, adoptandose uni-
formemente el medio del nombram.º de un Por-
teno à q. se le fue el encargo de las ejecu-
ciones, y demas dho. de su oficio, como aqui
se practica, como podrá V.º S. ver declarando,
y respondiendo q. sea de su justificación oportuna.
L. S.

Mzo. 4

Sres. del P.º Real. Cab. de Minería = El Di-
rector ha visto con la detención devida el plan,
ó propuesta q. acompaña la Diputación. Fernan-
donal de Pando, cerca de la obra del Socabon de Guila-
cocha, con señalam.º del importe à q. quedan asen-
don los gastos acunantes, hto. en conclusion, y
desde luego la empresa manifiesta el celo con
q. aquel Intendente Funitonico procede à la
prosperidad de sus Gremios, siendo p.º lo pro-
pio verdaderam.º laudable el designio; pero
al paso q. advierte los ventajosas q. se prome-
ten, no puede pender de vista en desempeño
(desempeño) de su Ministerio, de acuerdo à V.º S.
q. sobre este particular hay otros antecedentes
des. à ocasion del ofrecim.º voluntario del
Ponito facultativo D. Priscado Frivihita, al
re. conde de la Gran Bretaña, à estos Dominios,

Sac. el Plan q. ha
provenido de la Dip.
de Yuni-cocha y la
obra del Socabon.

ya poner en movimiento los Maquineros de Cajon,
y cuyos conocimientos científicos los tiene demas-
tradamente acreditados: Sin embargo si el
Gremio no lo tiene p^o conveniente, ni contra-
dice las impens. V. en ejercicio de sus nobles pro-
piedades a la p^overidad de tan Recomendable
profesion, podria adoptar la propuesta insinuada,
o de lo venia lo q^o hallare y mas conf. L. &

Ab. 14

Lo
Aprob. la elec. de
Dip. y Substit. de
Cailloma.

Sres. del Sr. Frac. de Minería = El Director ha visto
la Acta de eleccion de un Diputado, y dos Substitutos,
p^o q^o Remplacen a los q^o han Merced sus periodos,
en la Diputacion Territorial de Sta Cruz de
Cailloma, y no conteniendo vicio ni defecto q^o lo
imite, le parece digna de la Sup^o aprobacion del
Exmo. Sr. Virrey, pasandosele V. con este
objeto, como lo prescripto en la O^o India, en el
Aut. 14^o del Tit. 2^o Libro 8^o

Ab. 17

Se
de los autos de
p^o q^o contra la
C^o de y de las
de Americana.

Sres. del Sr. Frac. gen. de Minería = El Director
con vista de estos autos dice: q^o La causa de q^o se
trata es de naturaleza ejecutiva, y su actual
estado havenselo encargado a la parte demandada
los dias dias de la ley, q^o pasada corresponde la
sentencia de trancese y Rem^o secum die. Por consiguiente
esto lo unico q^o hay q^o tratan en el dia es, si
los dias del encargo deben correr con el q^o lo
India. del Reyno señala al Partido de Huancabamba,
p^o q^o sean examinadas los testigos q^o se asienta

Recidiva en aquel distrito, q. son D. Domingo
de Morcospa, y D. Gerónimo Alegria, y demas
q. se suponen. Para esto no inmuta el Direc-
tor embargo siempre q. la parte fue la
verdadera Recidencia de los indicados testigos,
en el enunciad Partido de Huanochiray; bi-
en entendido q. los dos ~~iguales~~ testigos
o. se señalan, tienen las fechas q. desde
ahora les ponga, al paimeno de ser compare-
no del Alcaide del dñdo principal D. Matias
Garcia, y el segundo su dependiente, à mas
de las protestas en dño. necesarias, sobre
no renunciarse, nisi el consentimiento, y
Notificación del deudor principal, sobre ex-
cumplimto del remate de q. procedi la dena-
ni los de el Alcaide, confirmados con el ente-
no de siete mil p. q. hoy se ofrecen cada
graciosamente: en su virtud podra D.
Siendo enviado acceden à la solicitud del
memorad Alcaide, bajo las calidades
proponidas, o Resolven lo q. sea de su Justi-
ficado arbitrio. Lima &

Ab. 25

Sal. del Sr. Frac. genl. de Minería = El Director
ha visto el Expediente ~~presentado~~ remitido por
la Diputación Territorial de Puno, y q. da
cuenta de la visita de Minas practicada en aquel
distrito, insinuando al mismo tiempo la nece-
sidad en q. se halla el Gremio de la provicion de
Asnores, sin la qual se hace inutil el laborio de
aquellas, y q. se repare el quebranto à q.

de la visita de Mi-
nas de Puno, y la
cuenta de los q. se
hacen en aquel distrito

están expuestos, igualmente q. de lo ocurrido en
el Mineral del Partido de Lampa, à ocasion del
fallecimiento de su respectivo Diputado, lo q. ha
dado à su cabeza D. D. Juan.º Puga, aduivrio
y.º embocaron la visita de ese Departamento,
imputando excusas à sus antecesores, opiniendo
y.º ultimo à su exculpacion, y dice: Que en quanto
à lo primero, no encuentra embarazo y.º la
aprobacion q. se solicita de las actuaciones rela-
tivas à la visita practicada in Puno, siendo
digno el Diputado q. la realizò, acuchedon à
que se le den los gracias y.º la exactitud de
su conducta; y por lo q. mira à lo segundo
conteste este q. la excusa de Asog. es qual, y
q. y.º lo mismo en el dia no se encuentra
adivrio y.º el propio auxilio à q. se
aspira, sobre que S. se desvela en solicitar
los medios, y auxilios mas conducentes p.
q. se repare el daño q. amaga à todo el
Cuzco en qual, y aun al P.º Excmo. Cerca
de la ocurrencia con el Diputado de Lampa,
adivrio q. ha procedido con total obvido
de las obligaciones à q. lo liga su Ministerio,
pues estando determinada la visita de Minas
y.º el ant.º Hon. Tit.º Ju. de Vista. N.º Ocho,
y.º los saludables fines à q. se dirige, no puede
darse sin escandalo q. se intente frustrar una
actuacion legal, y.º q. se reduce à lo mismo
q. à la derogacion de una Ley Municipal. Pero
impuesta, que se diga ha havido abusos, y.º q.
de su mano pende practicar la visita sin ellos,
y si los ha havido devienen los interesados
intervenir sus reclamos, y.º los oportunos

remedios. Por estos principios, lo formal es
 q. la visita de Minas es punto de Ley de
 inderogable eficacia, y p. consiguientemente
 deve tener cumplido efecto, à la manera
 q. se ha verificado en el Mineral de Puno,
 y sobre q. el Sr. Libancà la providencia
 q. tenga p. oportuna; determinando s. n.
 todo lo q. hallare p. mas conforme.

Simas — Mayo 3

Señ. la solicitud del
 Cor. D. Pablo Espinach
 p. q. se le compare en
 el diaño q. dice per-
 tenecole p. la obra
 dado un socabor en el
 Cerro del Purgatorio.

Señ. del Sr. Real. de Minería = El Dia
 con reconocimiento de este Expediente promo-
 vido p. parte del Coronel Don Pablo Espinach, Mi-
 niero en el Sr. Mineral de S. Fernando de Hual-
 gayoc dice: Que su solicitud se reduce à q. se le
 compare en la posesion del diaño q. asienta per-
 tenecole p. la obra del Socabor, dado en el Cerro
 conocido p. el Purgatorio, respecto de asuntos que
 los Jefes q. componen aquella Diputacion Ferrita,
 se hallan impedidos de conocer en el asunto p. las
 partes interesadas en el, q. es lo mismo q. aspira
 à q. este Sr. Real. q. sea Juez de primera
 instancia en el negocio de q. se trata, quando solo
 le pertenece el conocimiento de la segunda instan-
 cia de apelacion en caso de agravio, q. importa
 lo propio q. un transtorno del Van. Judicial. Asi
 le parece deve devolverse al interesado, y q. en
 del remedio de la recusacion en aquel Juzgado
 Ferrita, en el q. califique las causas q. le
 asisten p. ello, usando del auxilio de la apelaci-
 on q. corresponde à S. J. segun la Sr. disposicion
 q. nige en la materia, y sobre lo q. Resolvia

Señ. la
 todo
 bro,
 me a
 p. uno

Señ.
 p. it.
 Yo
 son
 q. p.

Mayo 5

Se. la sollicitud del diputado D. Damaso Huindobio en vista del antecedente Recurso del Diputado de Yauricocha D. N. Damaso Huindobio ni q. anuncia su ausencia del Censo, y Mineral p. su intemperie contraria a su salud dice: Que los padecimientos de este empleado son notorios, y asi le parece justo trate de ponerse a cubierto de las heladas, tomando el auxilio de otro clima mas benigno; pero con la calidad de q. se subrogue en su lugar el Diputado Substituto a q. M. corresponda suplir estas faltas, a fin de q. el Juzgado Territorial, no carezca de los dos Jefes de q. debe componerse, p. el pronto despacho de los Negocios insinuados, lo q. S. S. podria prevenir al interesado p. su inteligencia. L. S.

Sres. del Sr. Fiscal. gnal. de Minería = El Director en vista del antecedente Recurso del Diputado de Yauricocha D. N. Damaso Huindobio ni q. anuncia su ausencia del Censo, y Mineral p. su intemperie contraria a su salud dice: Que los padecimientos de este empleado son notorios, y asi le parece justo trate de ponerse a cubierto de las heladas, tomando el auxilio de otro clima mas benigno; pero con la calidad de q. se subrogue en su lugar el Diputado Substituto a q. M. corresponda suplir estas faltas, a fin de q. el Juzgado Territorial, no carezca de los dos Jefes de q. debe componerse, p. el pronto despacho de los Negocios insinuados, lo q. S. S. podria prevenir al interesado p. su inteligencia. L. S.

Mayo 5

Se. la duodena advertida p. la Diputacion de Yauricocha p. los desordenes advertidos p. la Diputacion Territ. de Yauricocha, con el objeto del mejor manejo de los operarios destinados al laboreo de aquellas Minas, y abusivo manejo de los q. se dedican al Robo de Metales, con notable perjuicio de los q. se interesan Interesados, y Bando promulgado en esta razon, con intervencion del Juez Sr. de aquel Partido, le parece muy conducente apreciar los danos, y perjuicios q. se experimentan con conocido agravio de aquel Recomendable Premio, y p. conciguientemente q. lo remetto en el particular sobre el Bando promulgado p. evitar los Robos de Metales, deve llevarse a puxo y devida efec

Sres. del Sr. Fiscal. gnal. de Minería = El Director con reconocimiento de este Expediente dice: Que los desordenes advertidos p. la Diputacion Territ. de Yauricocha, con el objeto del mejor manejo de los operarios destinados al laboreo de aquellas Minas, y abusivo manejo de los q. se dedican al Robo de Metales, con notable perjuicio de los q. se interesan Interesados, y Bando promulgado en esta razon, con intervencion del Juez Sr. de aquel Partido, le parece muy conducente apreciar los danos, y perjuicios q. se experimentan con conocido agravio de aquel Recomendable Premio, y p. conciguientemente q. lo remetto en el particular sobre el Bando promulgado p. evitar los Robos de Metales, deve llevarse a puxo y devida efec

to, y a fin de q. se verifique su Religiosa observan-
cia. Insoa. q. se deve ocurrirse a la Superioridad
del Exmo. Sr. Don Juan Pizarro, y. q. en el ejercicio de
su notorio infatigable celo, y. la prosperi-
dad del importante Cuerno de Abiencica, tan
Recomendado p. S. M. se sirva aprobar aque-
lla Resolucion, previniendo a los Jueces R. S.
y. privados del indicado Reino, su mas
exacta observancia, en la parte q. a cada
uno le pertenece. Lima 8.

Mayo 6

Sac. la solicitud
del Minero de Huancayo
y. q. no se
le declare p. culpa
blada la Mina
Fitulada Nra.
S. de
S. de

Intes. del Sr. Fr. Gab. Gen. de Minería = El Di-
rector ha visto el Recurso interpuesto p. el Cor.
D. Juan del Carmen Corcos, Minero en el R. de
Minas de Huancayo, en q. se pretende no se le acuse
de poblada la Mina Fitulada Nra. S. de
Guadalupe cita en aquel distrito, respecto de q. las
actuales circunstancias de las imbasiones de los
Yunaguantes q. son notorias, lo han tenido nece-
sariamente ligado a las indispensables atencio-
nes de su Ministerio Militar dice: Que el art.
14.º "Fit. 9." en q. funda su solicitud es terminan-
te en esta parte, puesto q. pone a cubierto a to-
dos los individuos de la profesion q. p. los justos
motivos de peste, hambre, o guerra, en el mismo
lugar de las Minas, o dentro de 20. leguas en con-
torno, hayan omitido su laborio: que es en el
caso en que estamos; y. p. consiguiente puesto a
q. se le dispensa su inaccion, puesto q. las cir-
cunstancias del tiempo, no han dado lugar a
otra cosa, y. p. lo propio parece ajustado a las
rectas deliberaciones de S. M. se lo prevenga asi a

37

aquella Diputacion Territorial, p.^a q.^a suspenda toda
actuacion en la materia. S. S. —

Mayo 9

Señor del Sr. Real de Mineria — El Director ha
puesto a reconocion el Exped.^{te} agruado q.^e se promovio
p.^a la Diputacion Territorial de Pasco, y con el reco-
mendable objeto de llevar adelante la obra del Sacabon de
Lamulacocha, y advierte q.^e sin embargo de haver apun-
tado en respuesta de Tudi Marzo de este año q.^e conve-
niere a J. q.^e sobre este particular havia otros antecedentes,
a ocasion del ofrecimiento voluntario del Perito
facultativo D.ⁿ Ricardo Trivithik, q.^e se condujo de
la gran Bretaña a estos Dominios, p.^a poner en
movimiento las Minas de Pasco, y cuyos conoci-
mientos estaban demasadamente acreditados: no obs-
tante esta insinuacion S. S. tubo p.^a conveniente
provehia el auto de N. del mismo Marzo, en q.^e se
sintio aprobar, y confirmara el Plan propuesto p.^a
la Diputacion Territorial ya referida, y el mesor,
y mas puntual ying de la indicada obra; dictando
al mismo tiempo las Reobas q.^e se p.^anciaron por
financas p.^a el logro y concepcion del fin propues-
to. Basa de este pie se ha hecho el nombramiento
de un pesador, y selador, en el desionio de evitar los
continuos Robos de metales q.^e sufren aquel Gre-
mio de sus respectivas canchilas, consultando de
poco el beneficio de los Arrieros en la conduc-
cion de aquellos a las Haciendas Abimacales, havi-
endo nombrado con efecto, p.^a q.^a Vene las obligac.^{es}
de ambos destinos a D.ⁿ Nicolas Francestan, y si
fuere del agrado de S. S. podra disponerse su apro-
vacion, como consecuencia de su citada anterior

Señor del Sr. Real de Mineria
à las dilig.^{es} practica
p.^a la Dip.^{ta} Territorial
p.^a el adelantam.^{to}
del Sacabon de Lami-
lacocha.

determinacion o Revolver lo q. hallase p. mas
conforme.

Mayo 10

Inc. las dilig.
practicadas p. q.
en el Min. de
Lucanas
se nombra un
putado q. reside
en Parinacochas

Señores del M.º Facul.º de Minería = El
Director ha buuelto a reconocer este Exped.
con el q. últimamente se a agregado, y dice:
Que ve los antecedentes de q. se encargó en su
Respuesta de Lo de Dis.º del año pp.º Relati-
vo a la providencia expedida p.ª la Superio-
ridad, p.ª q. en el M.º de Minas de Parinacochas
se nombrase en el periodo de las Elecciones de Di-
putados Territoriales de Lucanas, uno q. residiera
en el referido Mineral de Parinacochas, con el Res-
pectivo Substituto, a efecto de q. p.ª este medio se
consultasen los inconvenientes q. de su falta se
asunto q. enon indispensables, no se han agregado,
sin embargo de haverse mandado p.ª S.º en auto
de 20 de Enero de este año, se hiciera servir al Apo-
derado de dhas. Guerni antes, practicase la diligen-
cia correspondiente a su descubrimiento, y apre-
ciacion; y respecto de q. no se ha hecho la
intimacion respectiva, y p.ª consiguientemente se
halla impedido este Ministerio de obrar dic-
tamen en la materia, sin aora el esencial
Requerido, lo hace presente a V.º p.ª q. se re-
duca a ejecución la diligencia insinuada, y
q. p.ª q. conca el informe q. se le tiene man-
dado hacer. L.º

Mayo 17

Señores del M.º Facul.º de Minería = El Director
dice: q. respecto de estar cumplido con exco. el
termino del encargado en la causa e.ª p.ª

de la Real da de
Pomacancha no. 2.

que sigue el Frab. contra la Festamentada de D. Mi
guel Garcia y cantidad de p. q. dice del arrenda
miento de la Real da y Minas de Pomacancha, se
pronuncie la sentencia de remate q. cona expone a
su estado, y naturalidad. L. N.

Mayo 19

opin. de M. Dina.
y pare. con. a la
Dip. on de Luca
nas y p. q. Examinan
dilig. practica
a esta fin.

Señor del Sr. J. J. de Minería = El Director en
vista de la certificación antecedente del Escribano se
cretario de este Frab. dice: Que ya en su conexión res
puesta, tiene expuesto la indispensable necesidad de
la agregación de los antecedentes de q. se trata, y
sobre que no hay necesidad de Reconsideración, y q. sería
una Reptición odiosa: lo cierto es q. sin ellos no pue
de tener su debido progreso este negocio, y así lo q. es
importante es se le haga saber de nuevo al Ayudante
del Sr. de Minas de Parinacochas, cumplida con lo
mandado en auto de 12 de Enero de este año, y 13 del
conviniente centro de Fenceno día con aperecimiento, q. de
lo contrario se expedían las providencias q. corres
pondan = A este Exped. se conne agregado el de las
Elecciones verificadas en el Sr. de Minas de Luca
nas, y la conexión q. tiene con el primero, con
condonación a la quiebra de aquellos Gremiantes,
sobre la falta de convocación y su debido concurso
en dhas. Elecciones. Reconocida la actuación con
q. se ha dado cuenta a S. J. p. q. se obtenga de la
Superioridad su aprobación, se advierte q. no solo no
~~consta~~ consta havense convocado al Premio de Pa
rinacochas, q. son los Reclamantes, pero ni aun
aparece havense practicado igual diligencia con
el propio Lucañas, respecto de q. nada de esto se
expone en la Acta con q. se ha dado cuenta a este
Sr. Frab. y siendo la convocatoria una diligencia

cia de q.^l no puede prescindirse, ni pasarse sin
ella à facultad de la aprovacion de las Elecciones,
se permite al Director se pase la Ovn. oportuna
à la Diputacion Territorial de Lucanas, p.^a q.^a
remitan las diligencias relativas à este par-
ticular, à fin de q.^l se subsane un defecto q.^l
no es divisible, y en caso de haverse omitido, se
proceda à nuevas Elecciones, conforme à lo dis-
puesto p.^a N.^o Codigo Municipal, lo q.^l verifica-
do se tratarà del punto de Vicini de Minas que
deve suspenderse Nta. q.^l queda establecido legiti-
mamente aquel Juzgado Territorial: Que es
cuanto le ocurre en la materia, y sobra q.^l V.
Resuelva à lo q.^l hubiere p.^a mas conforme. L. &
Mayo 27

Excmo. Sr. Dn. Juan Esteban Garcia, de Cobán el descubierto
en q.^l queda el Sr. Dn. Juan Esteban Garcia, à
ministra del Sr. Dn. Juan Esteban Garcia, de Cobán el descubierto
co de Sanayacá.
Snes. del Sr. Dn. Juan Esteban Garcia = El Director con
reconocimto de estos autos, y del Aicio agregado à
del Minero Dn. Juan Esteban Garcia, à
el de 23. Luad.^o coniente, se comisionò p.
hiciera efectiva la recomendacion de creada can-
tidad de p.^a en q.^l quedò descubierto Dn. José de Ca-
doba, Administrador q.^l fuè del desagraciado Banco
de rescate, q.^l se estableció en el distrito de la Dipu-
tacion de Sanayacá, dice: Que el referido Dn.
Juan Esteban Garcia se expone de continuar en la comision,
p.^a las Relaciones de parentesco q.^l lo ligan con
los deudores, contra quienes es menester se pro-
ceda; alegando p.^a otra parte q.^l le es indispen-
zable separarse de aquel lugar p.^a otros destinos
q.^l le ocurren, y siendo justas, y legitimas las
causas q.^l propone; V. tomando las nociones
correspondientes, podrá nombrar otro q.^l lo

embargo en este encargo, ò resolva lo q. hallare
p. mas conforme. S. R.

Sac. la solicitud del
of. de la Fynd.
de esta Coy. p. q. se
le adelantasen
500 p. de estos
fondos.

Junio 3

Sac. del Sr. Facul. de Mineria = El Director en vista de
la Representacion antecedente, en q. solicita el Oficial ma.
yor de la Oficina del cargo de Encargado del Reyno, se le
auxilie con la cantidad de ornamentos p. pagarlos
en la forma q. propone dice: Que à ningunmo mas vier
q. à S. se es constante la falta de fondos aun p.
los auxilios q. se han pretendido p. el Sr. Excmo.
y p. concurrencia p. falta de materia, no puede
tener lugar la p.terencion insinuada. Que es quan
to le ocurre exponer sobre ella, sin embargo S. se
soluciona lo q. hallare p. mas conforme. S. R.

Junio 9

Sac. la causa pro
ducida p. alca.
Minia. de P. y
algunos en el
exped. m. de
tra el comis.
de los Asoc.

Sac. del Sr. Facul. de Mineria = El Director ha
visto nuevamente este Expediente, con los recursos
de P. y P. y el comisionado, y el expendio de
los Asoc. remitidos p. la Junta de P. y P.
de la provicion de los Minerales de este Reyno, y
documentos con q. los instruye con el objeto de
indagarse su conducta con la quexa producida
p. alumnos Mineros del distrito de la Diputacion
Territorial de Hualgayoc, y dice: Que el negocio
en su concepto no se halla en estado de recibir
resolucion alguna definitiva, y esta pendiente
la indagacion, ò pesquisa q. el Excmo. Sr. P. y P.
tubo à bien prevenir en su Sup. Dec. de 1.º de
Febrero de este año, q. conve à P. y P. q. la nota
puesta à la misma p. bta. aparece haversele co
municado al Sr. Gov. y Intend. de F. y
ello reservadamente, y su mas exacta obser

banca, con los especiales encargos q. en el
se prescriben. Por consecuencia haviendose
ocurrido p. parte de D. Melchora, y D. Joa-
quin de ellos, como Mineros del ex. presado
Mineral de Hualgayoc, pidiendo p. el me-
monial de M. se les hiciese saber la provi-
dencia dictada en la materia, se mandò p.
otro sup. n. Dcto. de 10 de Febrero, se les im-
tuyese de la q. refencia expedida, p. q. se apu-
ndasen sus p. precisos resultados, lo q. se afian-
za y comobda la necesidad q. el interbieno
del éxito de esa actuacion, ni fin de q. no e-
abrupte el acierto, ni se transtorne, lo q.
hace presente el Director à M. S. p. d. q. lo
translade à la Superioridad, à efecto de q. se
digne en las diligencias relativas à la
indicada pesquisa, y en su defecto se pare la
o. n. oportuna al referido Sr. Gov. n. In-
tendente, p. d. q. se remita lo actuado en el
particular, ó lo q. V. S. hallare p. mas
conforme. L. S.

Junio 20

Se. un recurso de
Dip. de Lucanas
D. Juan Pablo S. ta
Causa que funde
de la ex. v. l. n. de
de la d. n. de just.

S. n. del Sr. Fiscal de Minería = El Director
con reconocimiento del antecedente recurso de
D. Juan Pablo S. ta Causa Diputado Fun-
cional de Lucanas, en q. se queja de la ex-
v. l. n. de d. n. q. se exponen en las actuacio-
nes de Justicia, y pide se le remita el respectivo
recurso p. d. q. se vaya de parte, y al mismo
tiempo la p. n. sion q. se le infiere à los Mi-
neros de ocurrir à su Hacienda en sus

pleitos y negocios, dice: Que en quanto a lo ^{4o} pri-
mero esto es en la exacción de dnos. se deben sujetar al
canciller general, puesto q. no hay otro especial, y
determinado, q. deba regir en los Tribunales de
Mineria, y en quanto a lo segundo sobre el modo
de, o modo de procederse en la administracion de
Justicia, en la primera, segunda, y tercera ins-
tancia, se halla bien claramente prescripto en
el Titulo Tercero de la R. O. de 1763. municipal,
la situacion q. corresponde, especialmente en
el art. 5.º en q. expresamente se previene q.
los pleitos, y diferencias de entre partes, deben
substanciarse breve y sumariamente, la verdad
sabida, y buena fee guardada, a estilo de comer-
cio, sin dar lugar a dilaciones, libelos, ni escritos
de Abogados, con cuyo objeto ante todas cosas, si-
empre q. se interite o interiere qualquiera accion, no se
admitan, ni puedan admitir demandas, ni
peticiones algunas y. l. escrito, sin la prece-
dente comparencia, y. l. q. oyendo a los inter-
esados en juicio verbal, procuran acabar entre
ellos el pleito, o diferencia q. tubieren, y en
caso contrario se substancie en la forma q. se
prescribe. La puntual observancia de esta ley,
es bastante y. l. q. se coate el abusivo manejo q.
se reclama. Por otra parte un Diputado solo
no hace Juzgado, y. l. q. si preciso se asocie
con el compareno, y en su defecto con un substitui-
to. En una palabra la supesion a lo remetto
en los articulos del referido tit. 3.º es la q.
deve de servir de norte a la Diputacion de Lu-
canos, cesando la arbitrariedad con q. se supe-
re procedese, lo q. podria V. S. siendo servido pre-

venir à aquel Juzgado Territorial p. su
inteligencia, y cumplimiento, à lo q. ha
Moisés y P. más conforme. S. & —

Junio 20

L. la deuda del
Minero D. Mar
cos de los Shios

S. N. del N.º. Frac. de Minería = El Di-
rector con reconocimiento de estos autos dice:
Que p.º abrir dictamen sobre el entera
q.º debe hacerse de dos mil quinientos p.º
p.º el saldo de la deuda del Minero D. Mar-
cos de los Shios, se hace preciso tener à la
vista los requisitos p.º D.º Martin Oram-
bela, acachador del expresado Shios, q.º pareca
se hallan fenecidos, de resultas de la com-
paracion de los p.ºates, y lo q.º siendo
S.º servido podria mandara se agreguen,
y q.º fho. se le devuelva todo p.º exponer
en su vista lo q.º conceptue en Justicia. S.

Junio 20

L. un oficio de la
Dip.º de Tlaxcala
intercediendo la de
claratoria de los
art.º 14 y 15 del
tit.º 8º

S. N. del N.º. Frac. de Minería = El Direc-
tor en vista del antecedente oficio, de la
Diputacion Territorial de Tlaxcala, en
q.º se solicita la declaratoria de lo resuelto
en los art.º 14 y 15, tit.º 8º de la Real
Ordenanza Municipal, dice: Que su te-
nor es muy claro, y terminante, y p.º con-
siguiente de necesidad forzosa su religiosa
observancia, sin q.º se permita tener una asi-
on alguna abusiva, como prohibida p.º la
misma N.º. Orden, que es quanto se
ocurre en la materia: S.º. que S.º.
Resuelva lo q.º hallare p.º más conve-
niente. S. & —

Julio 3

Sres. del Sr. Real. g.º de Minería = El Director
 visto este Expedite promovido p.º el cobro de tres mil
 cien p.º q.º desta D.ª Marcos de los Rios à la
 Sr.ª Casimira, de los Asog.º q.º se le entregaron
 de los Almacenes Sr.ª de la Villa de Huancav,
 para la garantía de los fondos de este importante
 Cuenpo dice: Que encargada la Recaudacion à este
 Real, y exigido Rios à su satisfaccion, pidió dos
 años de espesas p.º verificando, enterando mil
 quinientos pesos en el primero año, y mil seis-
 cientos en el segundo, así se le concedió segun el
 auto de 1723 con la calidad de q.º verificarse el
 pago con persona de todo abono: esto no lo prac-
 tico en aquella fecha q.º fue la de 9 de Enero
 del año 1726 de A.ª D.ª pero vencido este prime-
 ro año, ha puesto en los Sr.ª Casos Matrizes
 de esta Capital dicho Rios los mil quinientos
 p.º q.º ofreció, segun la diligencia de 15 del
 Licenciado comiente, estampada por los
 Señores Ministros de ellas: hoy solicita por
 su escrito de 19 p.º espina el resto de mil seis-
 cientos p.º el cumplimiento del citado auto
 de 1723. Licid.º N.º en q.º se le concedieron los
 espesas dando la fianza q.º se le ordenó entro
 del termino de un mes suspendiendose todo pro-
 cedimiento ejecutivo en el asunto: en cuyos
 terminos consistiendo la gracia en V.ª deli-
 berada como Juere de su arbitrio. E.º D.º

Julio 8

Sres. del Sr. Real. g.º de Minería = El Di-

Sr.ª la deuda de
 D.ª Marcos de los
 Rios à la Sr.ª
 Casimira de los
 Asog.º q.º se le
 fiacion de Hu-
 anca-verica.

Sr.ª el recurso del
 Apoderado de D.ª

M^{te}. Garcia seccor en vista del escrito de s^{ra}. presentado p.
 s^{ra}. el Apoderado del Abacca Testamentario de
 la comision de D^{no}. Miguel Garcia, expresando en lo principal
 la partida de entenas de este, y pidiendo no se
 p^{ra}. se abuelva a su Testamentaria
 de las nueve mil p^{as}. q^e. debe a los fondos de
 Mineria del ayuntamiento q^e. se le hizo en
 publica subhasta de la Hacienda, y Minas
 de Pomacancha, si tambien se le debuelvan
 los siete mil indevidamente pagados en esta
 razon, y p^{ra}. un otro si q^e. la comision p^{ra}. parte
 Facul. persona q^e. Nierva d^{na}. Hacienda, y
 Minas, respecto de sea vencidos los quatro
 años forzosa de su ayuntamiento, dice: Que se
 procede con total equivocacion p^{ra}. d^{no}. Apo-
 derado del Abacca testamentario, quando
 funda no sea executiva la accion del Facul.
 contra los bienes de Garcia, p^{ra}. q^e. no llego a
 extenderse la escritura de ayuntamiento
 de la mencionada Hacienda y Minas de
 Pomacancha, p^{ra}. q^e. el remate publico de
 ella, y su enajenacion son documentos autenti-
 cos, bastantes conforme a la Ley N^o. 1^a. pa-
 ra hacer executivo el cobro del ayuntamiento, pues
 del modo q^e. uno se obliga, de ese queda obliga-
 do, y corre la obligacion aunque el contrato, se
 niendose p^{ra}. fait el de la subhasta en ayun-
 tamiento, no es impedimento la falta de la
 escritura, y a varian el orden q^e. se ha lleva-
 do en esta causa: Vase de merito la satis-
 faccion de los ayuntamientos del primero
 año, y parte del segundo, q^e. son los siete mil
 pero entencados a su cuenta; y el empenarse

M^{te}. Garcia
 s^{ra}. el
 la comision
 persona q^e.
 hacienda
 de la Hacienda
 Minas de
 Pomacancha

E 42

non la parte del Abbaica à no cumplir con lo q. se obligò
el Licitador Garcia, al p. texto de q. la Hacienda y Mi-
nas, quando se entregaron estaban huincas, crigas,
ateñadas, y aguadas sus bocas, q. no qudiemon recono-
cense p. Dn. Domingo Nabeolla, comisionado p.
el annendatario p. su Recibo, no è excepcion le-
gitima q. le importa p. eximirse del pago de
sus annendamientos causados en los quatro años
fonzoros q. ha mantenido la Festamentaria, la
Hazienda y Minas en su poder, en q. ha podido
travajarla, y hacer todos los reparos necesarios
q. los dueños de la misma Hacienda, y Minas
se los haviam satisfecho, y quedando estos afec-
tos, y responsables à su valor: tampoco è con-
forme en el todo, la diligencia de S. de la entre-
ga de Hacienda, Minas, y enceres, con lo que
declaran los testigos producidos de parte de la
Festamentaria, en el camino del encargado, por
lo q. deve estarse à otra diligencia de entrega,
p. haver deferido à ella el mismo interesado,
y no à los otros de unos dependientes del Ab-
baica, q. lo haviam alegado con sus declara-
ciones, p. lo q. si llegare el caso de q. se pro-
nuncie p. J. S. la sentencia que corresponde
de à la naturaleza de la causa, p. q. los fon-
dos de Mineria sean pagados del Acosta de
annendamientos devidos p. dicha Festamen-
taria en los quatro años fonzoros, cumplidos
à razon de quatro mil en cada uno, con mas
las costas de la causa, abonandose los siete mil
pesos recibidos à su cuenta, y comisionando
à la mas posible brevedad p. este final,

o bien à la Diputación Territorial de Minería de Huanochirí, y p.º el Recibo de la indicada Hacienda, Minas, y Encerres, bajo del Tránsito de à cuyo efecto se le remita la correspondiente copia certificada à dicha Diputación, o à la persona q.º le fuere de su devoción, respecto de la suelta q.º se hace de ellas por el Abacera Testamentario, y p.º haberse cumplido los años forzados, y p.º se subscriban en uniendo. L. & V

Julio 18

El Sr. D. J. de la Cruz
de la Int.ª de Huanochirí
p.º el Sr. D. J. de la Cruz
al pago de 2000
al Sr. Abacera de
D. Miguel Garcia

Sres. del Sr. Real.º de Minería = El Director suplente de este Real Tribunal dice: Que à su Ministerio se le ha hecho saber la apelacion interpuesta à este Insulado p.º parte de la Testamentaria del finado D. Miguel Garcia, de la sentencia de trance, y remate pronunciada por dho. Real.º, en la causa executiva q.º ha seguido contra los bienes del expresado finado D. Miguel, condenandolos al pago de nueve mil pesos q.º debe à los fondos de este importante cuerpo, de los arrendamientos de la Hacienda y Minas de Pomacancha, y costas del litis; y no debiendo admitirse el citado Recurso en el efecto suspensivo, segun la naturaleza del juicio, lo hace presente su Ministerio à S.º, p.º q.º no se de curso à la instancia sin q.º se ejecute la sentencia, satisfaciendo el fidedor de saneamiento la deuda, como se ordena en la misma sentencia, pues interceda en Arcas del Real.º la cantidad p.º q.º se librò la exencion, remian los propios fondos los fidedores p.º sus results, q.º es à lo unico à q.º puede aspirar la Testamentaria, como lo dispone la

Julio 29

Se. un of. de la Dir
 que se ha
 que dicen en imbe
 rificable la aris.
 de Minera. al con-
 del Socabon.

Pres. del M. Fac. grad. de Minería = El
 Director, ha visto nuevamente este Expediente,
 con el Oficio de la Diputación Territorial de Yuni
 cacocha, en q. se asienta sea imberificable el concuaso
 remanente de los dos Mineros, q. cuiden del corriente
 del fracaso de la obra del Socabon de Luitacocha,
 y las Razones q. proponen y dice: Que la obra
 de q. se trata es importantísima al Gremio de
 Mineros de aquel distrito, y sea ellos en todas
 sus circunstancias los verdaderamente interesados
 en el negocio; y lo propio, y la entidad de la
 materia, deve tratarse de ella en Junta Gre
 mial, en la q. se propondrán los medios, y
 arbitrios conducentes al feliz progreso, y con
 clusion de la empresa: y conclusión le parece
 al Director q. con el objeto propuesto se debuel
 va a la expresada Diputación, previniendola
 de cuenta de su resultado: sobre lo q. el Sr. resol
 vera lo q. hallare mas conveniente. S. &

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwriting on the right edge of the page]

41

Seguen las listas puestas p. el S.º
Coronel D.º Man. Cavada, Director
Jen. del R.º Facul. de Minería

Ag.º 31 de 1804

Señ. del R.º Facul. Jen. de Minería = El Director
ya visto la quesa producida p.º D.º Sisto de Ouse, como
Diputado Substituto del Real de Minas de Conchucos,
en q.º asienta havense conseguido p.º sus Ribales, conpre-
hender a este R.º Facul. p.º obtener la supresion del
Referido destino q.º se le confirió, y del q.º asienta no ha-
ber usado ni aun el espacio de una hora, p.º lo q.º pide
se lleve a devid.º efecto la aprovacion q.º obtubo de
S.º en 3 de Mayo del año proximo antecedente, a
cuyo fin acompaña el respectivo Oficio q.º se le dirigió
a la Diputación Territorial de Huallanca, a q.º corres-
ponde el indicado Mineral de Conchucos, y advierte,
q.º no se ha agregado el Oficio q.º dió motivo a la
contestacion del ya citado de 3 de Mayo, q.º se hace
indispensable tenerlo presente, igualmente q.º iguales q.
otra incidencia contraria, a la aprovacion de q.º se
trata, a efecto de q.º se exclaresca el motivo q.º tubo
la Diputación indicada p.º el nombram.º de tal
Substituto, y p.º la suspension q.º se reclama, p.º lo
q.º renovandose la audiencia de aquella p.º su tien-
po, lo q.º p.º ahora importa es, se agreguen los antece-
dentes indicados, y fho. se vuelva a este Ministerio
p.º pedir en su vista lo q.º corresponda: lo q.º se

Señ. la quesa in-
completa p.º el
Substit.º de Conchucos
D.º Sisto de
Ouse.

señalada p.^o S. mandando asi, o lo q.^e haya
p.^o mas conforme. S. S.

Sept. 14

En la ciudad de
S. Gregorio Nevollan
p.^o S. de la
deputat.^o de la
N. y G. de
de Pomacancha

Señor Sr. Facul. qual. de Mineria = El Director
con reconocimiento de este Exped.^{te} y diligencias prac-
ticadas à consecuencia de lo mandado p.^o S. en
virtud de las de Julio ultimo, sobre la entrega de
las Haciendas de Pomacancha, y Sta. Clara, sus
Atenas, y enseres, del Partido de Hingachixy, à
q.^e se ha concedido la solicitud de D.^o Gregorio
Nevollan, p.^o S. se entienda con el, el cargo de
Depositario de aquellos fundos, ofreciendo de
satisfacerlos sin dilaçion alguna, con sola la calidad
de q.^e se le permita abrir el Fambó q.^e Caricuta
haya tenido en arrendamiento en otras circuns-
tancias, dice: Que en quanto à lo primero, esto
es, del estado de la causa, se hace preciso oir à los
interesados en ella; y en quanto à lo segundo se
parece la propuesta q.^e hace el indicado Nevollan
aceptable, siempre que produzca la correspondiente
fianza, p.^o la seguridad de los mismos fundos,
y de mas enseres embargados, entendiendose con
la precisa calidad de recibirlo todo p.^o Timben
tainio en la forma establecida p.^o S. lo q.^e
podrá V. S. resolverlo asi, siendo servido, o lo
q.^e hubiere p.^o mas conforme. S. S.

Sept. 18

En la ciudad de
S. Gregorio Nevollan
p.^o S. de la
deputat.^o de la
N. y G. de
de Pomacancha

Señor Sr. de Azadas = El Director del Tri-
bunal qual. de Mineria; dice: Que acaba de

de Pomacancha
D. N. S. N. Garcia

hacienle presente el auto proveydo p. N. S. N. en d. q. E. y
confirma la sentencia de Franco y Remate, pronunciada
da p. N. S. N. Fiscal, con la calidad de q. E. los nueve mil
pesos q. E. sucesivamente se demandan, como resto de
los diez y seis mil Reputivos a los quatro años de
anexo a mierto forzoso, en q. E. el finado D. N. Miguel
Garcia subhasto la Hacienda y Minas de Pomacancha,
quedan reducidas a la cantidad de quatro
mil quinientos pesos, en q. E. equitativamente se
moderan, atendido el estado en q. E. se hallaban las
Minas, al tiempo de su entrega, y al menor interes
(q. E. edice) q. E. han producido, y p. las incidencias, q. E.
se aumentan conadas en el tiempo de su anexo a
mierto; siendo onerosa y perjudicial esta determinacion
(hablando divididamente) a los fondos del
mismo Tribunal, suplico de ella, usando de mi
Ministerio, y d. q. E. se revoca S. N. Revocarla, sustituya
y anexo a mierto, y p. los fundamentos de hecho, y de
derecho, q. E. exponere con vista de los autos de la
matenda, q. E. pide se me entregasen, y p. el efecto, co
mo expone se revoca S. N. determinarlo asi. L. S.

Octubre 6

Señores del Tribunal de Alzadas
D. N. S. N. Garcia
Hacienda de
la Hacienda de Pomacancha

Senores del Tribunal de Alzadas = El Director ha
visto los autos seguidos contra la Fortificacion
de D. N. Miguel Garcia, sobre el descubrimiento en q. E. queda el
Fondo del Tribunal general de Mineria, y p. el anexo a
mierto de la Hacienda de Pomacancha, y sus Minas,
q. E. se le subhasto, los mismos q. E. se le posecion y q. E.
alegare en fuerza de la sentencia q. E. interpuso de la sen
tencia de p. N. y ahora devuelve, haciendo presente
a V. S. q. E. haviendo la parte contraria animada

à la suplica, y recusado al S.^{to} Juez y. Ann otro si,
expuso q. no determinandose p.^{ta} los artículos
respectivos, q.^{ta} haya de nominar los Consuecos
en el auto de la recusacion de dho. S.^{to} Juez en q.
nos hallamos, se procediere en esta incidencia in-
terveniente con su audiencia, y.^a deducir lo conberni-
ente: q.^{ta} importa lo mismo q.^{ta} una declaratoria
del modo y forma con q.^{ta} deva procederse en este
curso. Con efecto el Director conoce q.^{ta} el aut.^o de re-
cusacion es previo, y perjudicial, y q.^{ta} lo mis-
mo la causa no deve tener progreso alguno interin
no se remeche. Tambien heyan q.^{ta} no hay en
nuestro código Municipal decision alguna ex-
presa en la materia, ni se encuentra exemplar de
igual ocurrencia q.^{ta} deva servir de regla, y. q.^{ta} una
Tit.^o 4.^o q.^{ta} trata de las recusaciones no se trate
à consideracion del Juez de Absidas: Remitiendo
de todo q.^{ta} estamos en el caso de duda, en el q.^{ta} se
prescribe p.^{ta} el aut.^o 12.^o Tit.^o 4.^o se ocupa al Sup.
Go.^{no} p.^{ta} su determinacion, lo q.^{ta} en fuerza de su
Ministerio pone à V.^{ta} de manifiesto y. el cum-
plimiento del indicado artículo, según lo expone
en Justicia. L. &

Oct. 9

A
los 11 de Mayo del
S. Comis. de nombr.
y. p.^{ta} el nom.^{to} de los
Minerales de
Huanochimay.

S.^{to} del Facul. de Minería = El Director con
vista de este Exped.^{te} dice: Que el S.^{to} Comisionado
promovido, y. el fomento de los Minerales de
Huanochimay, y. medio del nuevo método de fundi-
cion establecida y. la respectiva compania empu-
sada, ha expuesto al Sup.^{to} Go.^{no} quanto le ha
parecido oportuno, y. q.^{ta} se eleven los laudables

46

objetos de su Comision. Por conceq. a es pone en sus ulti-
mos Oficios, el estado en q. se halla el negocio, con res-
pecto a lo decidido p. la Junta celebrada p. los
Mineros de Huancabamba, q. conae a f. 25. sobre q. nada
se innovase de la contrata q. mediava entre aquel
Gremio, y la compania empresaria, tit. q. Measen los
fundadores q. esta aguada de Trolaterria. Con efecto
S. E. p. la Sup. Dec. de 2. de Sep. ultimo, ha
accedido a este proposito, mandand. al mismo tyo.
se pase a V. S. lo actuado, p. q. se instaura de mas
ocurrencias q. nosan con los conocimientos propi-
os de su autoridad directiva, sobre semejante Plano,
a fin de q. tomarse la oportuna razon en la
forma q. se gradue mas combeniente, lo debuelva con
los exposiciones q. le parescan necesarias, o en el
modo q. se pida concioniente al exercicio de sus
peculiaras funciones: en cuyo supuesto ha mandado
pendientes los ulteriores experimentos q. han de
poner en claro la materia, y senca de los q. se ha
de prestar a V. S. la debida audiencia, parece q.
ahora se tome razon de los experimentos de
f. 15 y f. 16 y del citado Sup. Dec. de S. E. y se
debuelva el Exped. en la forma debida, hasta q.
se veduscan a exccucion las diligencias insinuadas,
como podra V. S. mandarlo, o resolver lo q.
hallare p. mas conforme. L. S.

Art. 19

Señores del Facul. de Mineria — El Director con
reconocimiento del Oficio de la Direccion de
Huancabamba nuevamente agregado, y la copia
del informe hecho a la Superioridad sobre el nom-
bramiento de Substituto del Partido de Conchucos
en D. J. Sisto de Ome, dice: Que veniendo

*M. de Espinosa
reco. p. la Dip.
de Huancabamba
con motivo del
nombram. hecho
de Sisto de Conchucos
en D. J. Sisto de Ome.*

de todo haverse seguido en el Sup. Gov. en el particular, en el q. C. V. habiò su dictamen, à concej. del inf. que se le pidió, y q. es regular se pasase lo resuelto à la E. N. y cida Diputación, es consiguientemente se le dimisa todo, p. q. C. V. ponga lo q. tenga p. oportuno en el particular, sin perjuicio de vista la E. N. y c. de lo q. se le ha prevenido en quanto à la elección de Substitutos en el Partido de Conchucos, segun se advierte en la citada copia del informe agregado: S. N. q. C. V. Resolvá lo q. ha base p. mas conforme? G. & —

Oct. 19

S. N. en of. de lo
A. M. de la un
q. ha con de mani
festo la exaer
de Asoo. de aquel
Mineral.

S. N. del Fac. Gral. de Minería = El Director
en vista del Oficio antecedente de los Ministros de
Fisco, en q. p. men de manifiesto la escasez de Asogas
de aquel Rico Mineral, y solicitam su provisión, dice:
Sobre este asunto se han repetido las gestiones
correspondientes, p. ver el mal general à todo el
Recomendable Reino de Minería de este Virreynato,
y efectivamente se han tomado p. las Superioridades
las providencias q. han parecido oportunas. Por
consequente solo resta q. se reproduzcan las ante-
rioras insinuaciones, p. del logro, y consecución de
tan atendible objeto; q. es quanto se ocurre en
la materia sobre q. C. V. en e. N. y c. de su celo
expondrá lo q. ha base p. mas conf. G. & —

Oct. 19

S. N. el Exped.
100 de p. la Dip
de Michoacan, q.
q. se establezca en
aq. Mineral
un Banco de
Avios.

S. N. del Fac. Gral. de Minería = El Director
con reconocimiento de las gestiones de la Dipu-
tación Territorial de Michoacan, sobre el Banco
de Avios q. solicita y demas necesidades q. repre-
senta, p. el fomento de tan importante Ramo,
como útil al Público, y al Erario Nacional, igual

47

mente q. el Reparo de la asistencia, y cuidado q. corres-
ponde al sacro espiritual del vicindario, y sobre todo
el establecimiento de la Catedral en la Ciudad de
Caxamarca, p. los solidos fundamentos q. expone,
p. q. se vea este proyecto, dice: Que nada de este últi-
mo punto deve solicitarse el Expediente a q. se refiere,
p. q. se conf. a su estado a q. se vea en ultima deci-
sion, si acaso no se ha verificado: Pero en quanto al Banco
de Avios, Jusca q. se p. ahora es inutil encargarse de su
necesidad, y plantificacion, Respeto de q. se p. la vici-
situd de los tiempos, y fatales circunstancias q. se han
experimentado, no solo no hay fondos p. ello,
sino q. aun son escasos los q. tiene, p. subvencion
los de su preciso instituto, viendo p. lo propio no
necesario entenderse en reflexiones, y animos,
p. su pervivencia si puede tener, o no efecto su instalacion,
p. q. no hay materia sobre q. se p. Por lo q. se
toca al punto espiritual q. se sustantemente se vea
mea con laudable celo, con el p. de hacerlo presente a
la Superioridad, a fin de q. se oficie al Exmo. e Illmo.
Sr. Obispo, p. q. en ejercicio de sus pastorales
atenciones, provea del mas oportuno remedio. Ultima-
mente p. lo q. se pertenecia a la cesacion del sueldo
del Subdelegado, adviendole q. estando fundada la
constitucion, deben cesar estos empleos, proveyen-
dose p. la administracion de Justicia los Jue-
ces q. en ella se designan; Que en quanto corres-
ponde a su Ministerio decia en los particulares
de q. se encarga la imprimada Diputacion Terri-
torial, p. el auxilio espiritual, y temporal de
aquel vicindario, y sobre q. se p. con su
ilustracion lo q. hallare p. mas conforme. S. S.

Se un Expresso
 p. la Dip. de Nueva
 Granada en q. se que
 sea del abuso
 mandado de los Di-
 putados

Señal. del Facul. genal. de Minería = El Director
 genal. con Reconocim. de este Exped. dirigido
 a V. S. p. la Diputación de Reallegu-
 ajos, con el Recurso interpuesto p. los Mineros
 de la Capital del Distrito, en q. se quejan del abu-
 so mismo de los Jues Principales q. se nom-
 bran: esto es de los Diputados q. nom. de campo
 men aquel Juzgado, con arreglo a lo dispuesto
 en el art. 3.º Tit. 2.º de P. Mo. Código Municipal,
 p. Recoger en personas de distintos partidos, cu-
 ya circunstancia les impide la Residencia fija
 en la Capital de dha. Diputación, p. el cabal
 y exacto desempeño de las atenciones inherentes
 a sus Oficinas q. están ligadas; y igualmente
 q. del nombram. de electores, siendo así que
 quando mas el numero de sufragantes, a
 pocas llega a quarenta, poco mas, o menos dice:
 q. en quanto a lo primero no puede esconderse
 al menos advertido, la Justicia del Reclamo, p.
 q. todo Juez q. está referido a administración
 Justicia en algun Juzgado, deve asistir a el, y
 p. esto es indispensable la Residencia fija en el
 Lugar de su establecim., p. q. de lo contrario se
 Reduciria su eleccion a un nombram. imaginario,
 o pomposo, contra las obligaciones q. están cons-
 criptos, y se detallan en el citado Tit. 2.º de el
 indicado Código Municipal, sean, o no sean veci-
 nos de la Diputación, a la manera q. succede
 con los empleados en este Facul. genal. Por consigui-
 ente aun q. sean ostendibles los meritos, y servi-
 cios de los Mineros Residentes en distintos Partidos,

48

del de la instalación del Juzgado Territorial, deben
paciamente acudir en el, durante el periodo, al menos q.
no interponga Junta, y legitima causa, supleniente al
nombroamiento que lo embaxase, consultandose en este
caso a V. S. y a. q. examinado el asunto, se provea de pronto
Remedio, respecto de q. el Juzgado Territorial, nunca
puede subsistir sin los dos Jefes principales que lo
governan, Menando los deberes de su Ministerio, q. es
de imborrable observancia = Por lo q. respecta al
nombroam. to de Electores, deve considerarse q. en un q.
y. el art. 5.º del mencionado tit. 2.º se prescribe
semejante nombroamiento, pero tambien es constante
q. solo deve tener efecto en el preciso caso de un nume-
roso concurso de Vocales, como en Guacima Tacote, que
seguramente es excedente al de cincuenta, o cincui-
enta, q. se congregan en la Diputación de Toluca
y. lo que es evidente q. no tiene adaptación
en el negocio de q. se trata, y. concuerda de identidad de
motivo; y. y. lo mismo los Vocales de Toluca y. q.
q. Justamente han reclamado este proposito, deven
ser mantenidas en la literalidad de la votacion
de q. se trata en la forma ordinaria, omitiendo el
Director encargarse de los inconvenientes resultan-
tes del trastorno de ideas en ambos puntos, y. q. el
servicio malgastara el tiempo urbano, y. q. el
una sencilla licencia de racionalidad y. a. conocerlo, y.
asi concluye pidiendo q. V. S. se sirva en ambos
puntos de los proyectos, delivencia segun y. como
tiene indicado, o resolverlo q. hallase y. mas confor-
me. S. S. —

Diz. 2.º

Señores del Trib. Supl. de Alzadas = El Director ha
visto estos autos q. se han pasado a conseq. a

Señores del Trib. Supl. de Alzadas = El Director ha
visto estos autos q. se han pasado a conseq. a

Fortum del Fin.
D. Mig. Garcia
p. com. id. ca
p. q. de ve. ca
Fual

del providido y. P. S. a. 191. 6. ta y. P. el. q. se declara
no haver lugar a la recusacion interpuesta
del Sr. Juez principal de Alzadas y. P. parte
del Abacca de D. Mig. Garcia sobre el descubrimiento
en q. quedo al fondo del Facul. q. tal. de Mine
ria, del procedido del amandamiento de la Recus.
de Pomicancha y sus Abogados q. se le subhas
to, y dice: q. en quanto al modo y forma
con q. se concurren a determinarse el recurso,
tiene expuesto lo oportuno; pero no obsta
te esto, a lo nom. mandado por los autos
referidos, y. q. alegue en favor de la supli
ca interpuesta del q. en ha citudo, y. q. con
giente el estado de la instancia se reduce
a q. tengan efecto los respectivos alegatos
de las partes. Esto es el del expresado Aba
cca q. tambien suplico, o adhirió a la supli
ca, y el de su Ministerio, en cuyo caso se le hace
indispensable por lo en la Sup. concidencia
del q. el representante del deudor deve
proceder como primero y con lo q. difere con
el Ministerio de la Direccion el traslado q.
se pertenece: a este fin hace presente a V.
q. la suplica de la parte deudora es absoluta
de la providencia expedida p. el Facul. de
Alzadas, a efecto de q. se reforme en los es
taeros q. comprende, y. q. se absolva
a la Fortamentaria del indicado deudor Gar
cia de todo Recato, y la del Director es senda
unicamente a q. se abte la cantidad de la Novata
de quatro mil y quinientos pesos, de los nueve
mil a q. se contrae la responsabilidad de su
y Remate. Esto persuade q. no hallamos

la vista del proceso, q. dio merito à la sentencia: pero
aquí nos hallamos con una sentencia confirmada,
revocando la cantidad de nueve mil pesos, à quatro
mil y quinientos, à merito de decirse q. se usa de
equidad. Linal sea la facultad ó arbitrio que
se da en el Trazo de apelaciones y. del uso de equidad,
en punto de una deuda resultante de contrato p^u
blico, se ignora, y. q. la Justicia, y la razón lo
resiste. Así es visto q. confirmada la sentencia
de trance y termate, pronunciada y. del Fial
gen^l. de Minería, y confirmada y. del de Alsa
das, deve tener cumplido efecto, sin esa calidad equi
tativa, arbitraria, y desconocida en nuestra Le
gislacion; pues de lo contrario bendiriamos à
cabeza en el escollo, de q. se incurre en una im
plicancia, qual es el de confirmar la sentencia
de trance y termate, y revocarla al mismo t^o.
con la revoca de la mitad de la cantidad de la
deuda, sin mas merito q. el abuso de la Judica
tura; pues el mandamiento se librò y. los
nueve mil pesos adelantados en fuerza de un
contrato publico, sin q. se haya puesto excep
cion perentoria de pago, ó quita, q. unicamente
pueden entorpecer la ex^oucion, y à pesar sobre todo
de no haverse reclamado el contrato de arren
damiento, antes vien enterado la cantidad q.
aparece de estas autos, en fuerza de la obligacion
contraida y. del Licitador. Fode pues conyria
q. se lleve à yuro y devida efecto la sentencia

de facciones y temerite de q.º se trata, despreciándose la congregación de los autos seguidos en la Audiencia real de Guernica, q.º no se tubieron presentes para el pronunciam.º de ella, según la certificación puesta à continuación del auto de S.º, y q.º desde luego son inconducientes p.º el punto en question: haciendo presente sobre todo à S.º, q.º las urgencias del Facil. en el dia, no sufren la menor dilacion, ni demora; pues sus fondos reducidos à real en mano, se hallan inutilizados, como es notorio p.º la imbecion de los enemigos à todos los Minerales de su comprehension: Circunstancia q.º de todo punto hace atendible su solicitud: sobre que S.º resuelva en Justicia lo q.º correspondá en el ejercicio de su notorio zelo. S.º

Mayo 19

Recurriendo à los Señores Jueses de Alzadas = El Director en los Autos ejecutivos q.º sigue el Facil. real de Minería, contra la Testamentaria del Capitan Don Ant.º Mamon de Ananda, y p.º cantidad de pesos q.º suplió de sus fondos, para la habilitacion de la Haza, y Minas de Pomacancha, dice: Que se han nombrado de los Jueses p.º V.º y p.º entenden en esta causa à D.º Pablo de Avellafuentes, y à D.º José de Sal y Rosas, à los q.º desandolos en su buena opinion y fama, los recusa su Ministeria, supuesto q.º se hallan en esta Capital muchos Mineros q.º han sido Diputados

Recurriendo à los Señores Jueses de Alzadas = El Director en los Autos ejecutivos q.º sigue el Facil. real de Minería, contra la Testamentaria del Capitan Don Ant.º Mamon de Ananda, y p.º cantidad de pesos q.º suplió de sus fondos, para la habilitacion de la Haza, y Minas de Pomacancha, dice: Que se han nombrado de los Jueses p.º V.º y p.º entenden en esta causa à D.º Pablo de Avellafuentes, y à D.º José de Sal y Rosas, à los q.º desandolos en su buena opinion y fama, los recusa su Ministeria, supuesto q.º se hallan en esta Capital muchos Mineros q.º han sido Diputados

50

de Minería, en los Juzgados de Aduana, de conocimientos prácticos en asuntos, y negocios de Minas, y expedidos p.^a despachar el presente, con mejor acierto, q. pueden ser nombrados en esta causa. Lima &

Mayo 24

Pres. del Facul. genal. de Minería = El Director halla arreglada à ordenanza la eleccion de Oficios de Minería, de la Diputacion Territorial de Carmona practicada en el presente año, y No q. no encuentra embarazo p. q. se eleve à la Superioridad en la forma de estilo p.^a su aprovacion. L. &

Junio 5

Pres. del Facul. de Minería = El Director halla arreglada à ordenanza la eleccion de Oficios de la Diputacion de Minería de Francisco, obrada en el presente año, y No q. se remita & B. elevada à la Superioridad en la forma de estilo p.^a su aprovacion. L. &

Junio 5

El Director ha visto este Exped. seguido conrad. D. José Antonio Lusan p.^a el pago de cantidad de pesos, à q. se obligó mancomunado con D. Domingo Cue, por el importe de los Ataqueos del Laboratorio Químico Metalurgico de esta Capital q. subhastaron; y siendo así q. están cumplidos con exco. sus expensas q. le pidió Dho. Lusan y su escrito de 23 q. le fueron concedidas por este Facul. en 28 de Junio de 1814, segun consta à la buelta de la citada faja; vide su Ministe. rio q. con arreglo à la anterior liquidacion practicada p.^a la Contaduria, de la q. resulta estan deviendo Lusan, mil treinta y un pesos cinco y medio & del principal de la dependencia; y ciento quince

uno y un quaxtillo x en razon de intereres, a
 q. en mismo se obligo p. su escrito de No, a
 consecuencia del auto provehido en 17 de Agosto
 del 82, q. obra a 15 buelta, se le requiera p.
 el total del credito, q. nasciendo a mil ciento
 quarenta y seis pesos seis y tres quaxtillos
 reales, p. q. los satisfaga dentro de tercero dia,
 vago de aperevimiento, de q. en su defecto se
 librara el mandamiento de execucion, y em-
 bargo q. corresponde p. dia, conforme al esta-
 do, y naturaleza de la causa. L. S. —

Junio 5

San. del Frac. de Mineria = El Director en vista
 del adjunto instrumento otorgado p. D. Man.
 Sobrado, vecino del comercio de esta Ciudad, en q.
 fizo al Minero D. Vicente Fornes, p. el pago de
 seiscientos un peso siete x importe de los
 Asogues q. sacó al Frac. de este Frac. con el
 plazo de seis meses convenientes desde 20 de Feb. de
 1783 no apareciendo cancelado este credito, sin
 embargo de ser vencido con exceso el citado plazo;
 vide su Ministerio q. no hallandose en la
 Capital el principal deudor D. Vicente de Fornes,
 y de haver renunciado su fiador la excepcion
 de la execucion, de bienes de dho. deudor principal, se
 le notifique al referido D. Man. Sobrado, pa-
 que dentro de segundo dia los seiscientos un peso
 siete x. q. adenda vago de aperevimiento, de q.
 no lo nasciendo a librara la providencia que
 exige de Justicia p. la recaudacion del credito.
 L. S. —

Junio 16

el
 San. q. se expone al
 Frac. del 4to d. a
 conmino odria y
 el pago de cantidad
 de p. q. queda deviendo
 de los asogues

El Director advierte en el instrumento q. antecede,
 q. no se expresa la cantidad liquida del importe

en un juicio doble, en q.º tiene q.º alegar ambos ramos
nuevos, y en estos circunstancias quien debe practicar
lo primero, es el q.º p.º el día de adhesion, se contrahe
à la Reforma del auto suscitado, p.º q.º no se multipli-
quen los facultados, y p.º q.º de una vez enaguarase la tercera
instancia en un modo breve, sencillo, y claro, conforme
al espíritu de las disposiciones tomadas en el particular,
en el mto. Código municipal, arrojando à este proposito
q.º el Director hace el oficio de Fiscal, à cuyo Ministe-
rio toca inclinar en la substanciacion, lo q.º expone
se sin el V.º. mandado en Justicia, q.º es la que
expone de su notorio celo. L. &

Año de 1825

Mayo 9
S.º del Fac.º gen.º de Minería = El Director ha
visto la solicitud de D.º Marcos de los Rios, reducida
à q.º se le concedan las expensas de seis meses, y el pago de
mil seiscientos p.º q.º devio haver entregado en las
Cajas Nacionales, como ultimo resto de la dependien-
cia de Azogues q.º causò con S.º M.º, v.º la garantía
de los fondos de este Fac.º: los motivos q.º expone en
su oficio de 4 del corriente, persuaden lo decedente de
su actual estado; pero como de otro extremo, debe
consultarse por responsabilidad en q.º se hallan nues-
tros fondos p.º con la Hacienda Nacional, q.º
puede repetir y la referida cantidad quando le
paresca; tiene p.º necesario este Ministerio de la direcci-
on, q.º en el caso de acceder V.º. à la gracia de las expensas
pedidas, sea v.º las fianzas de todo abono, y entera
satisfaccion, como es de Justicia Lima y Mayo
9 de 1825

Se ve la solicitud de
D.º Marcos de los Rios
en p.º q.º se le conce-
dan las expensas de
seis meses, y el pago
de mil seiscientos p.º
à los fondos del Fac.º.

Mayo 16

Aoitando el
pago de 9 p. q.
de la Ferram.
de d. Mio. Garcia
de los arrendam.
de la Hoz. y Min.
de Pomacancha.

Señores del Ingado de Alzadas del Fuero gñal. de Minería=
El Director ha visto estos autos que se le han pasa-
do en fuerza de el de p. provehido p. N. S. y en ellos
puediente un tejido de arvitrios maliciosos p. Antea
peca el pago de la cantidad de nueve mil pesos, p.
q. se libró el respectivo mandamiento de ejecución,
y pronunció la sentencia de trance, y remate que
corre à p. contra los bienes del subastador en
arrendamiento, de la Hoz. y Minas de Poma-
cancha, y su fiador de saneamiento D. Man. So-
brido: De suerte q. p. N. S. y p. parte que se
mixe, puede llamarse esta causa original en su linea,
y mes siendo la instancia q. se promueve ejecutiva,
solo se ha traxado en reduciéndose à la clase de ordina-
ria, hasta denominarse la presente traxada: Facio-
torio de ideas verdaderamente incomprehenible, cum
p. los facinorosos de la Injusticia practica:
Y si se tiene apuntado en la respuesta de este Mi-
nisterio q. como à p. la naturaleza de este
negocio, y ahora se repite q. la causa ejecutiva,
ò p. mesor decir la sentencia de trance, y remate,
no hace cosa Ingradada, p. q. es un juicio sumario,
ò sumarisimo, en q. se decreta el pago de la suma
q. se demanda, vago de la fianza de la Ley de Toledo,
quedando à salvo la via ordinaria, en la q. pueden
deducirse en juicio abierto, quantas excepciones corres-
pondan al Pro e p. En este supuesto solo
p. injusticia notoria son admisibles los recursos
de apelacion q. deben verse, y determinarse con solo